DEPARTAMENT D'ECONOMIA I FINANCES

de montaña, los departamentos de Economia i Finances y de Política Territorial i Obres Públiques, en colaboración con los demás departamentos elaborarán un programa zonal de actuaciones complementarias, orientado a la resolución de los problemas derivados de su situación geográfica y socio-económica, con especial atención en la mejora de las comunicaciones, la salvaguarda del medio natural y el aumento de dotaciones en infraestructuras y servicios de especial importancia para el bienestar de la población de la zona de montaña.

3.2 El Programa Zonal, establecido a cinco años y aprobado por el Consejo Ejecutivo, será objeto de consulta previa a los ayuntamientos y consejos comarcales de la zona de montaña correspondiente, y de informe del Consejo General de Montaña. Cualquier modificación significativa introducida durante el período de ejecución seguirá el mismo proceso de consulta.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a los consellers de Política Territorial i Obres Públiques y de Agricultura, Ramaderia i Pesca para tomar las medidas y dictar las disposiciones necesarias para el despliegue de este Decreto.

Barcelona, 10 de noviembre de 1989

JORDI PUJOL Presidente de la Generalidad de Cataluña

JOAQUIM MOLINS I AMAT Conseller de Política Territorial i Obres Públiques

Josep Miró i Ardévol Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca (89.319.084)

*

DECRETO LEGISLATIVO

1/1989, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de los preceptos de la Ley 6/1986, de 8 de mayo, con las modificaciones introducidas por las leyes de presupuestos y la Ley 18/1987, de 13 de julio.

La disposición final 4 de la Ley 13/1988, de 31 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña, de sus entidades autónomas y de las entidades gestoras de la seguridad social para el 1989, autorizó al Consejo Ejecutivo de la Generalidad para refundir en un texto único la Ley del Parlamento 6/1986, de 8 de mayo, de desarrollo y modificación de les tasas de la Generalidad, con las modificaciones correspondientes introducidas por las leyes de presupuestos, y la Ley del Parlamento 18/1987, de 13 de julio, por la que se establece la gratuidad de enseñanza en los estudios de nivel medio y en los de artes aplicadas y oficios artísticos. La refundición tendría que comprender, además, la regularización, la aclaración y la armonización de estas disposiciones.

Al amparo de aquel mandato, se ha redactado este texto refundido que incluye los preceptos de las disposiciones afectadas en su redacción actual, una vez hechas en los aspectos que lo requieran, las adaptaciones exigidas en la delegación legislativa.

La Ley orgánica 1/1989, de 13 de abril, ha modificado los artículos 4 y 7 de la Ley orgánica de financiación de las comunidades autónomas, en el sentido de restringir el concepto de tasa, segregando la nueva figura del precio público, ingreso de derecho público, de naturaleza no tributaria, cuya regulación no está sujeta al estricto principio de legalidad propio de los tributos.

En el mismo sentido, la disposición adicional 1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, modifica la definición de tasa contenida en el artículo 26.1.a) de la Ley general tributaria.

Las expresadas modificaciones legales tendrán que determinar la adaptación de la Ley de tasas de la Generalidad. No obstante, y mientras no se elabore y tramite el correspondiente anteproyecto de ley, se ha considerado pertinente no diferir el cumplimiento de mandato del Parlamento de Cataluña, de aprobar el texto refundido de la Ley 6/1986, que mantiene transitoriamente su vigencia mientras que no se efectúe por ley aquella adaptación.

Por tanto, en ejercicio de la delegación otorgada por la Ley 13/1988, de 31 de diciembre, a propuesta del conseller d'Economia i Finances, de conformidad con el dictamen emitido por la comisión jurídica asesora y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo;

Visto el Decreto 254/1989, de 24 de octubre, por el que se encarga el despacho del Departament d'Economia i Finances, mientras no se proceda al nombramiento de su nuevo titular, a don Macià Alavedra i Moner, conseller d'Indústria i Energia,

DECRETO:

Artículo único

Se aprueba el texto refundido, que se insiere a continuación, de las disposiciones vigentes con rango de ley que regulan les tasas de la Generalidad de Cataluña. DISPOSICIÓ FINAL

Este Decreto Legislativo entrará en vigor una vez transcurridos veinte días de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 23 de junio de 1989

JORDI PUIOL Presidente de la Generalidad de Cataluña MACIÀ ALAVEDRA I MONER Conseller d'Indústria i Energia, encargado del despacho

TEXTO REFUNDIDO

de los preceptos de la Ley 6/1986, de 8 de mayo, con las modificaciones introducidas por las leyes de presupuestos y la Ley 18/1987, de 13 de julio.

TÍTULO PRELIMINAR Normas comunes

Artículo 1

Naturaleza, hecho imponible

Son tasas exigibles por la Administración de la Generalidad o por sus entidades autónomas los tributos creados de acuerdo con las leyes, cuyo hecho imponible se produzca dentro del ámbito territorial de Cataluña y esté constituido por la utilización del dominio público de la Generalidad y por los servicios públicos que dichas Administración y entidades presten o por las actividades que realicen, que afecten o beneficien de manera particular al sujeto pasivo, cuyos rendimientos se ingresen directamente en el tesoro y cuya exacción esté estipulada en los presupuestos de la Generalidad y de sus entidades autónomas.

Artículo 2

Supuestos de no sujección

—l No tendrán la consideración de tasas las tarifas o precios que exija la Generalidad o sus entidades autónomas con motivo de venta de impresos y publicaciones; venta de objetos de recuerdo en museos o instituciones similares; servicio de fotocopias y prestación de servicios culturales, deportivos, de ocio, hostelería, guardería, jardines de infancia, residencia de estudios y derechos de inscripción y matrícula de cursos o ciclos de formación que no tengan carácter periódico.

Tampoco tendrán esta consideración:

a) Las contraprestaciones por servicios asistenciales prestados por el Instituto Catalán de la Salud y por el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales.

b) Las percepciones derivadas de los ensayos y trabajos realizados por laboratorios dependientes de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Dichas tarifas se fijarán por el Departamento del que dichas actividades dependan directa o indirectamente, de acuerdo con el Departament d'Economia i Finances, por el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

—2 Tampoco tendrán consideración de tasas las tarifas o precios que reciban los organismos autónomos de carácter comercial, industrial o financiero por la prestación de servicios o la venta de bienes que constituyan el objeto de su actividad, salvo el caso de que se la atribuya ex profeso dicha naturaleza.

-3 En ningún caso tendrán consideración de tasas las tarifas o los precios de los servicios

prestados por los entes públicos que actúen según normas de derecho privado, ni las tarifas de los servicios públicos prestados en régimen de concesión administrativa.

Artículo 3

Ámbito de aplicación

Quedan incluidas en el ámbito de la presente Ley:

- a) Las tasas recogidas en los títulos 1 al 11.b) Las que establezca la Generalidad.
- c) Aquellas que el Estado o las corporaciones locales puedan transferir a la Generalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley orgánica de financiación de las comunidades autónomas.

Artículo 4

Normas aplicables

Las tasas de la Generalidad se regirán:

a) Por la presente Ley y por las normas reglamentarias que la desarrollen.

b) Por las leyes y reglamentos generales en materia tributaria que tengan carácter supletorio.

Las tasas que el Estado o las corporaciones locales transfieran a la Generalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.c) de la presente Ley, continuarán rigiéndose por las mismas normas que la regulaban antes de la transferencia, en todo lo que no se oponga la presente Ley.

Artículo 5

Sujetos pasivos

— I Será sujeto pasivo de la tasa, en concepto de contribuyente, la persona física o jurídica que utilice el dominio público, y la que resulte afectada o beneficiada particularmente por el servicio prestado o la activitat realizada, tanto si la actuación administrativa se inicia de oficio como a instancia de aquélla.

—2 La ley podrá designar sustitutos del contribuyente si las características del hecho imponible hicieran conveniente implantar esta figura.

—3 También podrán definirse por ley los supuestos en que otras personas interesadas en el procedimiento o encargadas de gestionar y aplicar la tasa deban responder subsidiaria o solidariamente de su importe.

Artículo 6 Creación

—1 Las tasas de la Generalidad se crearán por ley, la cual debe regular la determinación, como mínimo, del hecho imponible, el sujeto pasivo, la base, el tipo de gravamen o tarifa, el devengo y demás elementos determinantes de la deuda tributaria.

-2 No podrán establecerse, salvo por ley, exenciones u otros beneficios tributarios.

Artículo 7

Modificación

La modificación de cualquier tasa exigible por la Generalidad se realizará por ley del Parlamento de Cataluña en todo lo que afecte a los elementos citados en el artículo 6.1. La modificación del resto de elementos podrá realizarse por decreto del Consejo Ejecutivo.

Artículo 8: 14 19 19 19 19 19 19

La Ley del presupuesto de la Generalidad podrá modificar las tasas reguladas en la presente Ley.

Artículo 9

Límites a la creación y modificación ·

Para fijar y modificar cada una de las tasas

por prestación de servicios y realización de actividades, se tendrá en cuenta que su rendimiento no pueda superar su coste total. La determinación del rendimento de cada tasa tendrá en cuenta los gastos directos y el porcentaje de gastos generales que les sea imputable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2, les exenciones en cada tasa se espeficarán en su texto artículado. Únicamente podrán establecerse exenciones atendiendo al principio de capacidad económica o cualquier otro principio cuya satisfacción sea tutelada constitucional o estatutariamente.

Artículo 10

Devengo

—1 En caso de que la exigibilidad de la tasa fuera previa a la utilización del dominio público o a la prestación del servicio o actividad gravados, el ingreso de la tasa será condición para la eficacia de la resolución adoptada o para la prestación del servicio o actividad gravados.

—2 En caso de discrepancia sobre la procedencia o importe de la tasa, la consignación o afianzamiento de la misma producirá los efectos de pago. Si el sujeto pasivo no justificase que ha presentado recurso de reposición o reclamación económico-administrativa dentro del plazo legal, les cantidades consignadas, o las resultantes de hacer efectiva la fianza, se ingresarán en el tesoro de la Generalidad.

Artículo 11

Cuando la tasa se devengue periódicamente, por razón de la prestació de servicios continuados que no requiera la adopción de nuevas resoluciones de admisión al servicio, el organismo perceptor de la tasa no podrá suspender su prestación por falta de pago, si no le autoriza a ello la regulación de la misma, sin perjuicio de exigir su importe por vía de apremio.

Artículo 12

Competencia

—1 La gestión, liquidación y la recaudación de cada tasa corresponderán al Departamento o a la entidad autónoma que deba autorizar la utilización del dominio público, prestar el servicio o realizar la actividad gravados, sin perjuicio de las funciones inspectoras del Departament d'Economia i Finances, quien las ejercerá tanto en relación con el tributo como en relación con los órganos que tienen encomendada su gestión.

—2 El Consejo Ejecutivo dictará las normas para regular la coordinación de dichas funciones con las de los Departamentos y entidades gestoras.

Artículo 13

Procedimiento

Corresponderá al Consejo Ejecutivo y al conseller d'Economia i Finances, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dictar las normas de procedimiento encaminadas a regular y controlar la gestión de las tasas e ingresar su importe en la Tesorería de la Generalidad. La periodicidad de dicho ingreso no podrá ser superior a un mes; este ingreso deberá realizarse especificando el concepto y los rendimientos de cada tasa.

Artículo 14

Medios de pago

- —1 El pago de las tasas podrá realizarse por alguno de los medios siguientes:
 - a) En efectivo, mediante dinero de curso legal.

- b) Cheque o talón de cuenta corriente bancaria o de caja de ahorros.
 - c) Transferencia bancaria o de caja de ahorros.
 - d) Giro postal.
- e) Efectos timbrados de la Generalidad de conformidad con-lo establecido en el artículo 15.
- —2 No obstante, el Departament d'Economia i Finances podrá establecer la obligatoriedad de utilizar alguno o algunos de dichos medios.
- -3 Reglamentariamente se determinarán los requisitos, condiciones, formas de utilización y efectos liberadores para el deudor de los medios de pago establecidos por este artículo.

Artículo 15

Se autoriza al Consejo Ejecutivo para crear efectos timbrados de la Generalidad destinados a pagar las tasas que constituyan tributos propios de la Generalidad y regular su utilización.

Artículo 16

Aplazamiento y fraccionamiento

El Consejo Ejecutivo podrá regular el aplazamiento y el fraccionamiento de las tasas. Mientras no se hago uso de dicha autorización, se aplicarán las normas del Reglamento general de recaudación. Las competencias que éste atribuya al Ministerio de Economía y Hacienda, al director general del Tesoro y Presupuestos y a los delegados de Hacienda corresponderán, respectivamente, al conseller d'Economia i Finances, al director general de Presupuestos y Tesoro y a los delegados territoriales de este Departamento.

Artículo 17 Apremio

Para recaudar las tasas no ingresadas en período voluntario, la Administración utilizará el procedimiento de apremio.

Artículo 18 Devoluciones

El sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de las tasas que haya satisfecho si, por causas que no le sean imputables, no hubiera tenido lugar la utilitación del dominio o no se hubieran prestado las actividades o los servicios gravados.

Artículo 19 Sanciones

La calificación de los expedientes sancionadores y la imposición de sanciones se regirán por las disposiciones tributarias generales.

Artículo 20

Recursos y reclamaciones

Contra los actos de gestión se podrá recurrir por vía económico-administrativa ante las Juntas Territoriales y Superior de Finanzas, según las normas reguladoras de su procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición. Los acuerdos de las Juntas podrán ser objeto de recurso ante los Tribunales de la Jurisdicción contenciosa-administrativa.

Artículo 21

Responsabilidades

En ningún caso podrán acordarse premios de cobranza, salvo que así lo disponga específicamente la ley de creación de cada tasa.

Artículo 22

Las autoridades y funcionarios de cualquier orden que por dolo, culpa o negligencia grave adopten resoluciones o realicen actos que infrinjan las normas que regulan esta materia deberán indemnizar a la Hacienda de la Generalidad por los daños y perjuicios consiguientes, independientemente de la responsabilidad penal o disciplinaria que pudiera corresponderles.

TÍTULO 1

Tasas con carácter general de los diversos departamentos de la Generalidad

CAPÍTULO 1

Tasa por servicios administrativos

Artículo 23

Hecho imponible

- -1 Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por los departamentos de la Generalidad y sus entidades autónomas de los siguientes servicios administrativos:
 - a) Expedición de certificados. b) Compulsa de documentos.
 - c) Diligencias de libros.
 - d) Inscripción en registros oficiales.
- e) Bastanteo de poderes y de documentos

acreditativos de legitimación.

-2 Dichos servicios administrativos no estarán sujetos a la tasa cuando estén gravados específicamente por otras tasas de la presente Ley, ni cuando estén prestados a estudiantes por los servicios del Departament d'Ensenyament o por los centros docentes públicos no universitarios que de ellos dependan.

Artículo 24

Sujeto pasivo

Será sujeto pasivo de la tasa la persona física o jurídica, pública o privada, que solicite los servicios mencionados en el artículo 23.1.

Artículo 25

Devengo

La tasa se devenga en el momento de la prestación de los servicios administrativos que constituyan el hecho imponible. Sin embargo, se exigirá en el momento de la solicitud de los mismos.

Artículo 26

Tarifas

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

		Pta
-1	Por la expedición de certificados	300
-2	Por la compulsa de documentos	200
3	Por las diligencias de libros de conta-	
	bilidad, de actas o cualesquiera otros	
	que se presenten a tal efecto	300
4	Por la inscripción en registros ofi-	
	ciales	200
5	Por el bastanteo de poderes y de do-	
	cumentos acreditativos de legitima-	
	ción	400

Artículo 27

Estarán exentas de las tasa:

- a) La expedición de certificados de retribuciones satisfechas por la Generalidad o sus entidades autónomas a efectos de justificación en relación con el impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- b) La expedición de certificados y la compulsa de documentos que el personal de la Ad-

ministración solicita respecto a necesidades propias del puesto de trabajo o de la relación de servicios.

c) Todos los servicios que preten los Centros de Mediación, Arbitraje y Conciliación relacionados con una conciliación previa a la vía de reclamación ante la jurisdicción laboral, desde la presentación de la papeleta de conciliación hasta el momento de la entrega a los interesados de la copia certificada del acta.

d) La expedición de certificados solicitados por detenidos, presos, penados y liberados o sus familiares, y actreditativos de las circunstancias que concurran o hayan concurrido durante el período de internamiento de aquéllos en establecimientos penitenciarios.

Capítulo 2

Tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección de personal que deba acceder a la Generalidad

Artículo 28

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa la inscripción en las convocatorias para la selección del personal que deba acceder a la Generalidad tanto en la condición de funcionario como en la condición de laboral indefinido.

Artículo 29

Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten su inscripción en las convocatorias para la selección de personal que realice la Generalidad.

Artículo 30

Devengo

La tasa se devengará en el momento de la inscripción. Sin embargo, el ingreso de la tasa será previo a la solicitud de inscripción.

Artículo 31

Tarifas

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

1	Para acceder a un puesto de trabajo	
1	del grupo A	2.500
2	Para acceder a un puesto de trabajo	
	del grupo B	2.000
3	Para acceder a un puesto de trabajo	
	del grupo C	1.200
4	Para acceder a un puesto de trabajo	
	del grupo D	900
5	Para acceder a un puesto de trabajo	
	del grupo E	700

TÍTULO 2

Tasas del Departament de la Presidència

Capítulo único

Tasas académicas del Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña

Artículo 32

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de las tasas la prestación de los servicios docentes que realicen los centros de estudios del organismo autónomo de carácter administrativo Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña, adscrito al Departament de la Presidència a través de la Dirección General del Deporte.

Artículo 33 será de Production de la co-Sujetos pasivos est. O de la 19 de parter de la

Serán sujetos pasivos de las tasas quienes soliciten los servicios correspondientes. Cuando éstos se presten sin petición previa, los sujetos pasivos serán los alumnos o graduados afectados por el servicio.

Artículo 34

Las tasas se devengarán en el momento de la prestación de los servicios, constituyendo el hecho imponible. Sin embargo, se exigirán en

El pago de las tasas académicas establecidas en la tarifa primera del artículo 35 podrá fraccionarse, si el interesado lo solicitase, siempre que la cuantía total supere el importe de 20.000 pesetas, en dos plazos iguales que se ingresarán uno al formalizar la matrícula y otro durante la segunda quincena del mes de diciembre. La falta de pago de uno o ambos plazos supondrá automáticamente la anulación de la matrícula, sin derecho a reintegro alguno.

el momento de la solicitud de dichos servicios.

Artículo 35

Tarifas

Las tasas se exigirán según las siguientes tarifas:

1	Derechos de matrícula Pta
1.1	
1.2	Asignatura anual correspondien-
	te a un curso de menos de siete
	asignaturas anuales 13.650
1.3	Asignatura anual correspondien-
	te a un curso de menos de siete
	asignaturas anuales, en tercera
	matrícula o más16.380
1.4	Asignatura anual correspondien-
	te a un curso de siete o más asig-
	naturas anuales 9.030
1.5	Asignatura anual correspondien-
1.0	te a un curso de siete o más asig-
	naturas anuales en tercera matrí-
	cula o más
1.6	Programa de doctorado, por ca-
1.0	da crédito 3.675
— 2	
—z	Pruebas de aptitud para el acceso
	al INEF, derechos de examen 4.200
3	Exámenes de reválida en cual-
	quier grado de estudios, para me-
	morias finales, para proyectos de
	fin de carrera y para tesis doctoral 7.716
4	Tasas de secretaría
4.1	Certificaciones académicas, ex-
	pedición de libros de escolaridad,
	traslados de matrícula y expe-
	dientes académicos 1.470
4.2	Compulsa de documentos 300
4.3	Expedición de tarjetas de iden-
	tidad
	tidad

Artículo 36

Normas de aplicación de las tarifas

 Los alumnos oficiales podrán matricularse de asignaturas sueltas, independientemente del curso a que correspondan. No obstante, el derecho a examen y evaluación de las asignaturas a las que están matriculados quedará limitado por las incompatibilidades derivadas de los planes de estudio.

El ejercicio del derecho de matrícula establecido en este apartado no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinado en cada centro de acuerdo con las

necesidades docentes de sus planes de estudio.

Sin embargo, en el caso de inicio de los estudios, los alumnos deberán matricularse del primer curso completo.

—2 Las tasas establecidas en la tarifa primera del artículo 35 podrán abonarse por curso completo o por asignaturas. En este último caso, se diferenciarán sólo dos modalidades de asignaturas: anual y cuatrimestral. Esta clasificación se establecerá en función del número de horas lectivas que figuren en los planes de estudio. El importe de la tasa a aplicar a las asignaturas cuadrimestrales será la mitad de lo establecido en la tarifa primera del artículo 35 para asignaturas anuales.

El importe de las tasas establecido por asignatura suelta se diferenciará según si el curso a que corresponda consta de menos de siete asignaturas anuales o bien de siete o más asignaturas anuales. A tales efectos, una asignatura anual equivaldrá a dos asignaturas cuatrimestrales.

- -3 Cuando el alumno se matricule de una misma asignatura por tercera o posteriores veces, el importe de la matrícula se incrementará en
- -4 Cuando un alumno se matricule sólo de asignaturas sueltas correspondientes a un solo curso, el importe de la matrícula no podrá exceder del fijado para un curso completo y no podrá superar el correspondiente a un curso completo más el 20% si en alguna asignatura se matricula por tercera o posterior veces.

Artículo 37

Exenciones y bonificaciones

-1 Serán de aplicación a los alumnos miembros de familias numerosas las exenciones y bonificaciones establecidas en la legislación vigente realtiva a la protección de dichas familias.

-2 Disfrutarán de exención total del pago de los derechos de matrícula los alumnos que tengan la condición de becarios. Justificada dicha condición, se procederá, en su caso, a la tramitación del expediente de devolución de la tasa ingresada.

-3 Los alumnos que obtengan la convalidación de asignaturas por razón de otros estudios nacionales o extrajeros tendrán una bonificación del 60% en las tarifas de las tasas establecidas para las asignaturas sueltas. Las demás tasas se satisfarán en la cuantía íntegra fijada en las tarifas, cuando incurran en el hecho imponible.

-4 Los alumnos que obtengan matrícula de honor en una o más asignaturas disfrutarán de las bonificaciones establecidas en la legislación vigente relativa a las matrículas de honor. Estas bonificaciones se efectuarán una vez calculado el importe total de la matrícula.

TÍTULO 3

Tasas del Departament de Governació

CAPÍTUIO 1

Tasas administrativas inherentes al Juego y Espectáculos

Artículo 38 atracti atraca atama te

Hecho imponible the appetite the Constituirá el hecho imponible de la tasa la prestación que hace la Dirección General del Juego y Espectáculos de los servicios que se consignan en el artículo 41.

Tierro un o Franco

Artículo 39

Sujeto pasivo was a mana mana mana m

Serán sujetos pasivos contribuyentes de la tasa

an sur in Alexander de

las personas físicas o jurídicas en cuyo interés se realicen las actuaciones administrativas que constituyan el hecho imponible. Serán sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas que soliciten las actuaciones administrativas cuando éstas deban prestarse a favor de otras personas diferentes del solicitante.

Artículo 40

Devengo

La tasa se devengará en el momento del inicio de las actuaciones administrativas que constituyan el hecho imponible. Sin embargo se exigirá en el momento de la solicitud de las mismas.

Artículo 41

Tarifas

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

		Pta
—1	Emisión de documentos de ho- mologación de material de juego o inscripción en el Registro de Modelos	20.000
	Inscripción y autorización de empresas:	20.000
2.1	Inscripción en los Registros y autorización de empresas de juego	25.000
2.2	Inscripción en el Registro de Empresas recreativas y de espectáculos	5.000
2.3	Modificaciones de las condi- ciones de inscripción y autoriza-	5 000
3	ción de empresas de juego Emisión de documentos profesionales	5.000 3.000
<u>-4</u>	Autorización de locales y estable- cimientos:	3.000
4.1	De casinos de juego	500.000
4.2		100.000
4.3	De salones de juego (máquinas B)	50,000
4.4	De salones recreativos (máquinas A)	25.000
4.5	De otros locales de juego, de espectáculos y actividades recrea-	23.000
4.6	tivas	5.000
•	de locales y establecimientos de juegos	5.000
	Expedición y duplicados de guías de circulación	10.000
 6	Diligencias de guías, boletines y libros	5.000
— 7	Examen de expediente de autorizaciones de rifas, tómbolas, combinaciones aleatorias y	
—8	apuestas	5.000
8.1 8.2	con carácter profesional:	6.000
_9	ción Autorizaciones gobernativas de	5.000
	espectáculos con carácter no pro- fesional	1
11	actos deportivos con carácter profesional	: 5.000
—11 ·	Autorización de espectáculos taurinos: Fiestas de toros	arin 196 e Germania
11.1	Fiestas de toros	10.000
11.2	Corre-bous	. 5.000

-12 Expedición de duplicados.... 50% tarifa

CAPÍTULO 2

Tasa por los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamentos

Artículo 42

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa la prestación que realice la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de Cataluña de los servicios consignados en el artículo 45.

Artículo 43

Suietos pasivos

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten la prestación de los servicios que constituyan el hecho imponible o que resulten afectados por el mismo.

Artículo 44

Devengo

La tasa se devengará en el momento de la prestación del servicio. Sin embargo, se exigirá en el momento de la solicitud.

Artículo 45

Tarifas

Tarifa		
—1	La tasa se exigirá según la siguiente	tarifa: Pta
1.1	Por la apertura de viviendas y	
	otros recintos cerrados	5.410
1.2	Por los servicios de prevención	
	que se presten para garantizar la	
	seguridad en carreras, festivales	
	y otros actos públicos, de acuer- do con las siguientes cuotas:	
	•	
	Precio vehículo/ho	ra/Pta
1.2.1	Vehículo pesado con la corres-	E 410
	pondiente dotación	5.410
1.2.2	Vehículo ligero con la correspon- diente dotación	3.245
		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
	Precio km/recorrio	
	Vehículo pesado	40 30
	Vehículo ligero	30
1.3	Por la prestación de material, de acuerdo con las siguientes cuotas:	
	Puntales: 525 Pta a partir del sép-	
	timo día.	
1.3.1		
1.5.1	hasta 5 CV:	1.625
	más de 5 CV:	2.980
1.3.2	Motobombas	4.330
1.3.3	Escalera remolcable 1.050 Pta	a/hora
1.3.4	Mangueras Pta/ro	llo/día
	rollo de 20 m-70 cm:	540
	rollo de 20 m-45 cm:	325
1.4		
	niobras de los parques de bom-	
	beros	10.015
	Pta/día o fracción	10.815
1.5		5,410
1.0	Por rescate de animales	5.410
1.0	For rescare de aminates	

-2 Los servicios especificados en las anteriores tarifas solamente pueden ser gravados cuando tienen la consideración de no urgentes. Tienen la consideración de servicios urgentes los incendios, los salvamentos, las explosiones, los accidentes, los derrumbamientos y cualquier tipo de servicio que requiera asistencia inmediata.

मही कुछ प्रमाणकु प्रतिकार किला र एक है है है । जा कर करा

Artículo 46

Exenciones (a. de para de primer a el 196) Estarán exentos de esta tasa las Administra-

TÍTULO 4

Departament d'Ensenyament

CAPÍTULO 1 Tasas académicas

Articulo 47

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de estas tasas la prestación de los servicios con motivo de la actividad docente desarrollada por las Escuelas Oficiales de Idiomas y los cursos monográficos de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes del Departament d'Ensenyament, que se detallan en las tarifas.

Artículo 48

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de las tasas quienes soliciten dichos servicios.

Artículo 49

Devengo

—1 Las tasas se devengarán en el momento de la prestación de los servicios correspondientes. Sin embargo, se exigen por anticipado mediante autoliquidación por el sujeto pasivo en el momento de formular la solicitud.

—2 El pago de las tasas puede fraccionarse en la forma que se establezca en el reglamento.

Artículo 50

Grupo 1º

Tarifas

Las cuotas de las tasas se ajustarán a las siguientes tarifas:

lanta	s por servicios de enseñanza:	Pta
1.1	Derechos de ingreso	1.440
	Inscripción de matrícula	
1.3	Derechos por servicios adminis-	
	trativos	130
1.4	Derechos por servicios de funcio-	
	namiento	2.500
1.5	Derechos de examen de alumnos	
	de enseñanza libre	1.130
1.6	Derechos de examen para la ob-	
	tención del certificado de aptitud	3.500
Grupo	2°	
Tasas	de secretaría:	

2.1 Traslado de matrícula o de expediente académico.....

580

390

2.2 Expedición de certificados2.3 Compulsa de documentos

Artículo 51

Exenciones y bonificaciones
—1 A los alumnos miembros de familias numerosas les serán aplicadas las exenciones y bonificaciones establecidas en la legislación vigente relativa a la protección de estas familias.

-2 Disfrutarán de exención total del pago de los derechos de matrícula los alumnos que tengan la condición de becarios.

A los efectos de formalización de la matrícula, los solicitantes de beca pueden realizarla con carácter condicional, sin previo pago de las tasas de matrícula. No obstante, los alumnos que no acrediten oportunamente la obtención de este beneficio, estarán obligados al pago in-

mediato de aquellas tasas, sin que sea necesario requerimiento previo de la Administración educativa, con el supuesto que la falta de pago determina necesariamente la anulación de la matrícula condicional y la invalidación subsiguiente del curso académico.

Capítulo 2

Tasa por derechos de formación de expedientes

Artículo 52

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa la formación de expedientes para la expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales, realizados por los servicios centrales y territoriales dependientes del Departament d'Ensenyament.

Artículo 53

Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten los servicios citados en el artículo anterior.

Artículo 54

Devengo

La tasa se devengará mediante la realización del hecho imponible. Sin embargo, se exigirá en el momento de solicitar el servicio.

Artículo 55

Tarifas

La cuota de la tasa se ajustará a las siguientes tarifas:

—1 Por derechos de formación de expediente para la tramitación de expedientes de títulos y diplomas académicos docentes y profesionales:

1.1	Enseñanza de BUP:	Pta
1.1.1	Título de bachillerato unificado	
	polivalente	3.780
1.1.2	Planes antiguos:	
	Título de bachillerato elemental	1.550
	Título de bachillerato superior	3.780
	Título de bachillerato laboral	3.780
1.2	Enseñanza de formación profe-	
	sional	
1.2.1	Título de técnico auxiliar	1.550
1.2.2	Certificado de escolaridad de FP	
	de 1 ^r grado	760
1.2.3	Título de técnico especialista	3.780
1.2.4	Planes antiguos:	
	Título de oficial industrial	1.550
	Titulo de maestro industrial	3.780
1.2.5	Título de Audición y Lenguaje	
	para maestros	1.810
1.2.6	Título de Pedagogía terapéutica	1.810
1.3	Enseñanzas artísticas y especia-	
	lizadas	
1.3.1	Escuela Oficial de Idiomas: Di-	
	ploma de aptitud de la Escuela	
	de Idiomas	1.810
1.3.2	Conservatorios de música:	
	Diploma elemental	910
	Titulo profesional	1.810
	Titulo de profesor superior	
	(grado superior)	10.560
	Titulo de profesor (grado profe-	
	sional)	7.090
	Diploma Instrumentista o Can-	
	tante	2.140
	Diploma de capacidad-plan	24.5
	antiguo	910

1.3.3	Escuelas de Artes Aplicadas y	
	Oficios Artísticos:	
i 100	Titulo de graduado	910
1.4	Titulos administrativos:	
1.4.1	Título de profesor de EGB	2.140
1.4.2	Título de profesor agregado de	
	bachillerato	1.410
1.4.3	Título de Catedrático de	
	bachillerato	2.640
1.4.4	Título de maestro de taller de es-	
	cuelas de maestría industrial	2.640
1.5	Enseñanza no reglada	
	Diploma	2.000

Artículo 56

Exenciones y bonificaciones

A los alumnos miembros de familias numerosas les serán aplicadas las exenciones y bonificaciones establecidas en la legislación vigente relativa a la protección de estas familias.

TÍTULO 5 Tasas del Departament de Cultura

CAPÍTUIO 1 Tasas por cursos periódicos

Artículo 57

Hecho imponible

Constituirán el hecho imponible de la tasa la inscripción en cursos periódicos organizados por el Departament de Cultura u organismos que de él dependan y la asistencia a los mismos, según se especifica en el artículo 60.

Artículo 58

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas que se inscriban en los cursos o sus representantes legales.

Artículo 59

Devengo

La tasa se devengará en el momento de la inscripción.

La tasa de la tarifa 1 se devengará trimestralmente en el momento de la inscripción y sucesivamente el día 1 de cada principio de trimestra.

Artículo 60 Tarifas

-1	Cursillos de danza y rítmica rea-	Pta
	lizados en el Centro Cultural de	
	Igualada. Por cada trimestre de	
	duración del cursillo	5.410
—2	Curso de museología para post-	
	graduados	12.980
-3	Jornadas de didáctica	1.300
-4	Curso de formación de termi-	
	nología	1.085
— 5	Cursos de la Escuela de Puntai-	
	res de L'Arboç del Penedés:	
5.1	Para niños y jóvenes. Por año	2.165
5.2	Para adultos. Por año	5.410

Capítulo 2

Tasas por derechos de inscripción en las pruebas de la Junta Permanente de Catalán

Artículo 61

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa la inscripción en las pruebas de la Junta Permanente de Catalán.

Artículo 62	1.2	Por las inspecciones de com-		4134	De brucellas	3.815
Sujeto pasivo	1.2	probación de la obra termi-		4135	De pseudomónadas	3.815
Serán sujetos pasivos de la tasa las personas		nada y la emisión del informe			De vivriones	3.815
que se inscriban en dichas pruebas.		previo al permiso de funciona-			De Yersinia	
que se inscriban en dichas pruebas.		miento.		4.1.3.7	De Compulabation	3.815
A ====================================	121				De Campylobacter	3.815
Artículo 63	1.2.1	Con presupuestos de hasta	0.036		De gonococs	2.380
Devengo		10.000.000	8.925		De mohos y levaduras	4.885
La tasa se devengará mediante la prestación	1.2.2	Con presupuestos de más de			De legionella	5.475
del servicio y se exigirá en el momento de la ins-		10.000.000 y hasta 100.000.000	14.275	4.1.3.12	De Mycrobacterium Tubercu-	
cripción.	1.2.3	Con presupuestos de más de			losi (BK)	4.170
		100.000.000	17.845	4.1.3.13	Por cada uno de los otros no	
Artículo 64	1.3	Por inspecciones ulteriores, pe-			especificados	5.475
Tarifas Pta		riódicas o no	3.570	4.1.4	Serotipaje de un germen	
-1 Pruebas de los niveles A, B, F y G 865		Cadáveres y restos cadavéricos.			Salmonella	1.550
—2 Otras pruebas	2.1	Por la tramitación de las auto-		4.1.4.2	Shigella	1.550
2 0140 pradoub		rizaciones administrativas por			Brucella	1.550
Artículo 65		traslado, exhumación, inhu-		4.1.4.4	Arizona	1.550
Exenciones		mación, conservación o em-		4.1.4.5	Por cada uno de los otros no	
Estarán exentos de esta tasa los sujetos pa-		balsamiento de cadáveres	3.570		especificados	6.905
sivos en situación de paro, jubilados o miem-	2.2	Por la tramitación de las autori-			Observaciones microscópicas	
bros de familias numerosas, que acrediten do-		zaciones administrativas por el		4.1.5.1	Examen en fresco	480
cumentalmente su situación.		traslado, la exhumación o la in-		4.1.5.2	Tinción y examen	720
comentamiente su situación.		humación de restos cadavéricos	1.190		Examen en campo oscuro	600
	3	Otras actuaciones sanitarias.			Técnicas parasitológicas espe-	
TÍTULO 6		Reconocimiento o examen de	•		cíficas	
		salud y entrega de certificado,		4.1.6.1	Concentración de elementos	
Tasas del Departament de Sanitat i Seguretat		sin incluir las tasas autorizadas			parasitarios	1.435
Social		por el análisis, exploraciones		4.1.6.2	Recuento de elementos	
		especiales e impresos	1.315		parasitarios	1.435
Capítulo único	3.2	Emisión de informes que exi-		4.1.6.3	Por cada una de las otras téc-	
Tasa por servicios sanitarios		gen estudios y exámenes de			nicas de identificación	2.145
7 to 8		proyectos y/o expedientes tra-		4.1.7	Antibiograma	
Artículo 66		mitados a instancia de parte	1.790		Antibiograma (de 5 antibió-	
Hecho imponible	3.3	Reconocimiento y entrega de	,,,		ticos)	2.145
Constituirá el hecho imponible de la tasa la	5.5	certificado de ausencia de tu-		418	Técnicas inmunológicas	2.17
prestación que realice el Departament de Sanitat		berculosis	1.050		De precipitación (incluye la	
i Seguretat Social de los servicios que se con-	_4	Pruebas de laboratorio	1.050	*******	floculación)	1.435
signan en el artículo 69.		Microbiología		4182	De aglutinación	1.435
El hecho imponible se producirá tanto si la		Recuento			Electroforéticas	4.885
Administración presta los servicios de oficio		Total de microorganismos ae-			Reacciones con intervención	
como si éstos son solicitados por los interesados.		robios revivificables (TGAR)	1.435		del complemento	2,740
	4.1.1.2	Total de microorganismos	20.00	4.1.8.5	Inmunofluorescencia	2.145
Artículo 67		anaerobios	1.435		Enzimoensayos (ELISA)	2.740
Sujetos pasivos	4.1.1.3	Total de microorganismos psi-			Por cada una de las otras no	
Serán sujetos pasivos de la tasa las personas		crófilos	1.435		especificadas	5.475
naturales o jurídicas, públicas o privadas, a las	4.1.1.4	Total de microorganismos li-		4.1.9	Pruebas biológicas	
que se presten los servicios gravados en el ar-		políticos	1.435	4.1.9.1	Ensayo in vivo	6.905
tículo 69.	4.1.1.5	Total de microorganismos		4.1.10	Otras pruebas	
·		proteolíticos	1.435	4.1.10.1	Valoración de un antiséptico	4.170
Artículo 68	4.1.1.6	Total de microorganismos ha-		4.2	Físico-química	
Devengo		lófilos	1.435		Técnicas no instrumentales	
La tasa se devengará mediante la realización	4.1.1.7	Total de microorganismos os-			Destilación	1.670
del hecho imponible, excepto en la tarifa 5 ^a ,		mófilos	1.435		Extracción con embudo de	
cuyo devengo se produce por meses naturales	4.1.1.8	Total de mohos y levaduras	1.435		decantación	2.145
y en la tarifa 6*, cuyo devengo se produce el 31		Total de esporas aerobias	1.435	4.2.1.3	Extracción con soxhlet	3.570
de diciembre de cada año. Sin embargo, y con		Total de esporas anaerobias	1.435	4.2.1.4	Mineralización	2.505
excepción de las tarifas 5 ² y 6 ² , se puede exigir		Por cada uno de los otros re-	20.00		Cromatografía en capa fina o	
en el momento en que los particulares soliciten		cuentos no especificados	2.740	********	en papel	3.095
la prestación de los servicios.	4.1.2	Identificación y recuento		4.2.1.6	Cromatografía en columna	3.570
		De clostridium sulfitoreduc-			Gravimetría	2.145
Artículo 69	*******	tores	1.670		Volumetría	715
Tarifas	4122	De estafilococos coagulasa	1.0.0		Por cada una de las otras no	
—1 Estudios e informes para obras de nueva		positivos	1.670	.,,,	especificadas	4.760
construcción o reforma, inspección de construc-	4.1 2 3	De estreptococos del grupo D	2.370	4.2.2	Técnicas instrumentales	**
ciones, locales, instalaciones, industrias, activi-	7.1.2.2	de Lancefield	1.670		Refractometría	245
dades, espectáculos y servicios.	4124	De enterobacteriáceas	1.670		Reflectometría	245
1.1 Por el estudio e informe previo de cada		De coliformes	1.670		Potenciometría	
proyecto antes de autorizar las obras de nueva		De Escherichia coli	1.670		Turbidimetría	305
construcción o reforma.		De Bacillus cereus	1.670		Conductimetría	
Casta Data Separation of the Pta		De lactobacilos				1.790
1.1.1 Con presupuestos de hasta		Por cada uno de los otros no			Cromatografía de gases	5.950
10.000.000	(1).	especificados			Espectrofotometría de absor-	2.50
1.1.2 Con presupuestos de más de		Identificación	, 2.2.0		ción atómica	3.570
10.000.000 y hasta 100.000.000 5.950		De salmonellas	3.815		Análisis automatizado por ab-	
1.1.3 Con presupuestos de más de		De shigellas	3.815		sorción en el infrarrojo proper	. ,
• • · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		•				

4.1.3.3 De clostridium

3.815

11.900

100.000.000

(NIRA) (por parámetro)...... 2,380

4 2.2.10	∙ DQO	2.380
4 2 2.11	DBO	2.380
1 2 2.12	HPLC (Cromatografía líquida)	5.950
42213	Cromatografía iónica	5.950
42214	Espectrofotometría de infra-	
4,2.2.1	rrojo	4.760
4.2.2.15	Por cada uno de los otros no	
4.2.2.10	especificados	5.950
	Baterías de análisis	3.750
₹ 4.3.1		
4.3.1.1		
4.5.1.1	mico y bacteriológico de agua	60.675
4010	Análisis normal físico-químico	00.075
4.3.1.2	y bacteriológico de agua	11 426
		11.425
4.3.1.3	Análisis mínimo físico-quí-	
	mico y bacteriológico de agua	5.360
4.3.1.4		
	(batería básica), que com-	
	prende: materia en suspensión,	
	DBO, DQO, pH, conducti-	
	vidad, un anión y un catión	6.785
4.3.1.5	Análisis de aguas residuales	
	(por cada tres determinaciones	
	más)	2.980
4.3.1.6	Análisis completo físico-quí-	
	mico de agua	56.870
4.3.1.7	Análisis normal físico-químico	-0.0.0
	de agua	5.950
4.3.1.8	Análisis mínimo físico-quími-	3.730
4.3.1.0	co de agua	2.980
4.3.1.9	Análisis normal bacteriológico	2.900
4.3.1.7	de agua	5.475
4.3.1.10	Análisis mínimo bacteriológi-	3.473
4.5.1.10		2 200
400	co de agua	2.380
4.3.2	Alimentos	
4.3.2.1	Análisis microbiológico de un	
	alimento	14.995
Cuan	do la práctica del análisis solic	itado a
inctanci	a de parte requiere tomar mue	ctrac in
citu el i	mporte total de la tasa se incr	ementa
en 1.790	Dto	ciliciica
	spección veterinaria en matade	rac
J III		/unitat
5.1 C	odornices	0,10
5.2 O	tras aves	0,40
5.3 G	anado vacuno y caballar	40
5.4 G	anado porcino	20
5.5 C	orderos y cabritos	10
5.6 C	onejos	2

Estas tarifas no incluyen el precio del certificado de inspección sanitaria que tendrán que acompañar las carnes y productos cárnicos, creado por el Decreto 228/1987, de 7 de julio. —6 Servicios de control sanitario prestados en el ejercicio de las funciones determinadas en el Decreto 524/1982, de 28 de diciembre, y la Orden de 29 de abril de 1985 en las entidades que tienen como finalidad la cobertura libre y voluntaria de los riesgos de asistencia sanitaria y farmacéutica conjunta o aisladamente.

2 por mil de primas recaudadas.

1 por mil cuando se trata de cuotas recaudadas por mutualidades de previsión social.

-7 Actividades de asistencia sanitaria, y de asistencia sociosanitaria pública y de iniciativa mercantil.

7.1 Por el estudio e informe previo a la resolución de los expedientes de autorización administrativa de creación, ampliación, modificación, permiso de funcionamiento, traslado o cierre de centros, servicios y establecimientos.

		ria
7.1.1	Consultas previas	5.950
7.1.2	Hospitales	23.795

7.1.3	Otros centros, servicios y esta- blecimientos	: -11 900
-7.2	Acreditación de centros y servi-	
7.2	cios sanitarios asistenciales (pri-	
	mera vez que se solicita)	
		a/cama
7.2.1		1.190
7.2.2	El exceso sobre 100 camas	305
7.2.2		303
1.5	de centros y servicios sanitarios	
	asistenciales	
721		600
7.3.1		600
7.3.2		155
7.4	Inspección de centros, servicios	Pta
	y establecimientos de asistencia	
	sanitaria	
7.4.1	A petición del titular (por ins-	
	pección o día de inspección	
	cuando suponga más de uno)	8.330
7.4.2		3.570
7.5		
7.5.1	Por informes sobre condiciones	
	del local, instalaciones y utillaje	
	para la autorización de apertura	
	o traslado de servicios farma-	
	céuticos	
7.5.1.1		5.950
7.5.1.2	Botiquín, depósito de medica-	
	mentos	3.570
7.5.1.3		8.330
7.5.1.4		11.900
7.5.2	Toma de posesión del farma-	
•	céutico titular, regente o copro-	
	pietario	3.570
7.5.3	Toma de posesión del farma-	
	céutico agregado	2.380
7.5.4	Visita anual ordinaria	2.380
-8	Inscripción en el registro de pro-	
•	ductos cosméticos	800

ΤΊΤΙΙΩ 7

Tasas del Departament de Política Territorial i Obres Públiques

CAPÍTULO 1

Canon de ocupación o aprovechamiento de bienes del dominio público

Artículo 70

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible la ocupación de terrenos o la utilización de bienes de dominio público y el aprovechamiento de sus materiales que se realicen en virtud de concesiones o autorizaciones del Departament de Política Territorial i Obres Públiques.

Artículo 71

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa el titular de la concesión o la autorización y las personas físicas o jurídicas que se subroguen.

Artículo 72

Devengo

La tasa se devengará mediante el otorgamiento de la correspondiente concesión o autorización respecto de la anualidad en curso. En las sucesivas anualidades de vigencia de la concesión el devengo se producirá el 1 de enero de cada año.

Artículo 73

Base imponible

 Ocupación de terrenos de dominio público.

La base será el valor del terreno ocupado teniendo en cuenta el valor de los terrenos contíguos y los beneficios que los concesionarios obtengan de ellos por su proximidad a vías de comunicación u obras marítimas o hidráulicas. Utilización del dominio público.

Cuando esta utilización pueda valorarse se utilizará este valor como base; en caso contrario, se aplicará el valor de los materiales que se beneficien de aquella utilización.

Aprovechamiento de materiales.

Si se consumieran, se utilizará como base el valor de los materiales consumidos y, si no se consumieran, se aplicará como base la utilidad que reporte su aprovechamiento.

Artículo 74

Determinación de la base

En todos los casos especificados en el artículo 73 el servicio encargado de la inspección efectuará la fijación de la base. En el caso del artículo 73.1 esta valoración se realizará de acuerdo con el valor catastral de terrenos de análoga situación.

Artículo 75

Tipo de gravamen

El tipo de gravamen aplicable será del 4%. En los supuestos 1 y 2 del artículo 73, la cuota será prorrateada por semestres.

Capítulo 2

Tasa por ordenación de los transportes mecánicos por carretera

Artículo 76

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa las autorizaciones especificadas en las tarifas que otorgue el Departament de Política Territorial i Obres Públiques en el ejercicio de su función facultativa en la ordenación de los transportes mecánicos de viajeros y mercancías por carretera.

Artículo 77

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa los titulares de las concesiones o de las autorizaciones de transportes mecánicos de viajeros y mercancías por carretera.

Artículo 78 Devengo

La tasa se devengará mediante la expedición de la autorización de transporte correspondiente.

Artículo 79 Tarifas

ırıju	S	
-1	Autorizaciones anuales	Pta
1.1	Vehículos de menos de 9 plazas,	
	incluido el conductor, mixtos	
	o camiones con una capacidad	
	de carga útil inferior a 1 tone-	
-	lada	1.355
1.2	Vehículos de 9 a 20 plazas, o con	
	una capacidad de 1 a 3 toneladas	
	de carga útil	2.180
1.3	Vehículos que excedan de las 20	
	plazas o con una capacidad su-	
	perior a 3 toneladas	2.705
2	Autorización de un solo viaje	
2.1	En ámbito provincial	275

540

2.2 En ámbito extraprovincial

Capítulo 3

Tasa de los laboratorios dependientes del Departament de Política Territorial i Obris Públi-

Artículo 80

Hecho imponible

Serán hechos imponibles de la tasa los ensayos y los trabajos realizados por los laboratorios dependientes de la Dirección General de Transportes, de la Dirección General de Carreteras y del Servicio Geológico, a instancia de particulares o de organismos oficiales o privados, o los que los propios servicios del Departamento necesiten realizar para redactar proyectos o para garantizar la calidad de la obra ejecutada bajo su dirección o vigilancia.

Artículo 81

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa los organismos o los particulares peticionarios del ensayo. Cuando se trate de ensayos de control, en obras ejecutadas bajo la inspección y vigilancia de los correspondientes servicios del Departamento, será sujeto pasivo el adjudicatario de las obras o, en su caso, el concesionario.

Artículo 82

Devengo

La tasa se devengará mediante la prestación del servicio. En los casos de ensayos y trabajos realizados a instancia del interesado será, sin embargo, exigible por anticipado desde el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 83

Tarifas

Les cuotas de aplicación serán las que se consignan en las siguientes tarifas:

A) Ensayos de laboratorio

-1 Aguas

1.1 Aguas para morteros y hormigones

Determinaciones de:	Pta
pH	835
Cloruros	1.075
Sulfatos	1.435
Materia orgánica	1.190
Sólidos disueltos	1.550
Hidratos de carbono	715
Sulfuros	1.670
Análisis químico de aguas para morteros	
y hormigones	8.090
Resistividad eléctrica (temperatura)	1.905
1.2 Aguas potables	
Determinaciones de:	
pH	835
Residuo fijo	955
Grado hidrotimétrico (total)	. 1.190
Grado hidrotimétrico (permanente)	1.190
Cloruros	1.075
Sulfatos	1.435
Materia orgánica	1.190
Sulfuros	1.670
Manganeso	1.670
Amoníaco	1.550
Sólidos en suspensión	955
Nitratos	1.905
Nitritos	1.670
Análisis químico de aguas potables com-	
prendiendo: pH, residuo fijo, grado hi-	
drotimétrico (total y permanente), cloru-	
ros, sulfatos, materia orgánica, amonía-	
co, nitritos, sólidos en suspensión:	14.040

1.3 Aguas para uso industrial		Recuento de componentes mineraló-	
Determinaciones de:		gicos	16.300
Sulfatos	1.435	Calor de disolución	1.905
Cloruros		Calor de hidratación (una edad)	
Calcio		Calor de hidratación (dos edades)	
Magnesio (and hide fair (and hide fa		Cálculo s/Bogue	
Grado hidrotimétrico (total)		Resistencia a los sulfatos s/Bogue	8.330
Grado hidrotimétrico (permanente) Análisis químico de aguas para uso in-		Superfície específica de un cemento	2 450
dustrial, comprendiendo: sufatos, clo-		(permeámetro-Blaine)	
ruros, calcio, magnesio y grado hidro-		Ensayo mecánico parcial de un cemento	
timétrico (total y permanente)		(fraguado, autoclave y resistencia a tres	
Conductibilidad eléctrica		y siete días)	15.350
1.4 Determinaciones aisladas		Ensayo mecánico completo de un ce-	_
pH		mento (fraguado, peso específico real, fi-	
Cloruros		nura de molido, autoclave y resistencia a	
Sulfuros		tres, siete y veintiocho días)	
Materia orgánica		Fraguado	1.905
Residuo fijo		Finura de molido	2.145 955
Alcalinidad		Autoclave	
Manganeso		Fabricación, conservación y rotura a fle-	3.430
Sólidos en suspensión		xotracción y compresión del mortero	
Amoníaco	1.550	normal (por edad: seis probetas)	8.330
Nitratos		Fraguado con retardador (tres horas).	
Nitritos	1.670	Una hora	600
Grado hidrotimétrico (total)	1.190	Densidad del conjunto	715
Grado hidrotimétrico (permanente) Sílice	1.190 1.550	Exudación de pastas de cemento Estabilidad de volumen	2.380 1.315
Alúmina	1.315	Estabilidad de volumen (Le Chatelier)	1.550
Hierro	1.550	2.2 Yesos	1.550
Calcio	1.315	Determinaciones de:	
Magnesio	1.435	Agua combinada	1.905
Sodio	1.190	Dióxido de carbono	1.315
Potasio	1.190	Sílice y residuo insoluble	1.905
Aluminio	1.550	Cal	1.670
Cobre	1.670	Anhídrido sulfúrico	
Cromo	1.670	Cloruros. Óxido de aluminio	1.190 1.435
2.1 Cementos		Óxido de hierro	1.435
2.1.1 Determinaciones de:		Óxido de magnesio	1.550
Humedad	715	Análisis químico completo de un yeso	
Pérdida al fuego	1.435	Ensayo mecánico completo de un yeso	
Residuo insoluble	1.435	Finura de molido	2.625
Anhídrido sulfúrico	1.670	Pasta de consistencia normal	1.190
Óxido férrico	1.670	Fraguado	1.790
Sílice Alúmina	1.435 1.700	Fabricación y rotura a flexión de nueve probetas prismáticas de 4×4×16 cm	8.330
Cal	1.905	2.3 Cales	0.550
Magnesia	1.435	Determinaciones de:	
Análisis químico corriente de un cemen-		Sílice y residuo insoluble	1.905
to pórtland o natural (sin determinar ál-		Óxido de aluminio	1.435
calis o cal libre)	12.495	Óxido de hierro	_
2.1.2 Determinaciones de:		Cal	1.670
Oxido ferroso	2.380	Magnesio	
Sulfuros Óxido mangánico	3.815 2.380	Pérdida al fuego Dióxido de carbono	1.075 1.315
Análisis químico corriente de un ce-	2.360	Anhídrido sulfúrico	1.670
mento siderúrgico, alto horno	21.060	Humedad	715
2.1.3 Determinaciones de:	211000	Azufre total	1.550
Cal libre	5.595	Análisis químico completo	12.495
Magnesia libre	3.930	-3 Materias primas para la fabricac	ión de
Álcalis (por fotometría de llama)	3.215	conglomerados	
Cada elemento de más		Determinación de:	
Oxido de manganeso		Sílice y residuo insoluble	1.905
Azufre total		Óxido de aluminio Óxido de hierro	1.435 1.315
Sulfuros			1.550
Agua total y CO ₂ (pérdida al fuego).		Cal Magnesia	1.435
Dióxido de titanio	1.790	Pérdida al fuego	600
Índice puzolánico (un día)		Anhidrido sulturico	1.315
Índice puzolánico (ocho días)	5.360	Humedad	715
Índice puzolánico (catorce días)		Dióxido de carbono	1.315
Índice puzolánico (veintiocho días)		Azufre total	1.550
Estudio petrográfico de un cemento		Dióxido de titanio	1.670 3.215
Estudio petrográfico de un clinker	7.855	Alcalis por fotometría	د د د. د

Agua combinada	1.905	utilizando la máquina Los Ángeles o		Fabricación y conservación en aire y ro-	. 4
Óxido manganoso	1.315	Deval	6.430	tura a una edad a tracción por compre-	
Óxido ferroso	1.315	Determinación de la densidad aparente		sión (ensayo Brasileño) de una serie de	
Agua y dióxido de carbonio	1.315	de los granulados	1.190	6 probetas o menos de 15 cm de diá-	
Análisis químico de una caliza	9.760	Determinación de la friabilidad de los	4.050	metro y 30 cm de altura	9.520
Análisis químico de una arcilla	11.303	áridos Ensayo de pulimento acelarado de los	4.050	Fabricación y conservación en agua y ro-	
_4 Áridos	11.505	áridos y determinación del coeficiente		tura a una edad a tracción por compre- sión (ensayo Brasileño) de una serie de	
4.1 Áridos para la fabricación de m	orteros	de pulido acelerado	20.825	6 probetas o menos de 15 cm de diá-	
v hormigones	3, 10, 02	Determinación del índice de lajas y	20.023	metro y 30 cm de altura	
Determinaciones de:		agujas de los áridos	5.950	Fabricación, conservación en aire y ro-	
pH	955	Densidad relativa y absorción (árido		tura a una edad por compresión de una	
Contenido en finos (lavado)	1.315	grueso)	2.025	serie de seis probetas o menos cúbicas	
Materia orgánica (colorimetría)	835	Densidad relativa y absorción (árido		de 15 o 20 cm de arista i cilíndricas de	
Materia orgánica (cuantitativa)		fino)	3.215	15 cm de diámetro y 30 cm de altura	9.520
Anhídrido sulfúrico		Humedad natural	955	Fabricación, conservación en agua y ro-	
Cloruros (floración)		Análisis granulométrico en seco	2.505	tura a una edad por compresión de una	
Carbón o lignito (floración)		Análisis granulométrico en húmedo Determinación del material que pasa	2.860	serie de 6 probetas o menos cúbicas de 15 o 20 cm de arista y cilíndricas de 15	
Estabilidad de los áridos ante la acción	3.370	por el tamiz número 0,080 UNE en los		cm de diámetro y 30 cm de altura	11 106
del sulfato magnésico (5 ciclos)	6.545	áridos	1.670	Fabricación, conservación y rotura a fle-	11.102
Lavado de arenas		Determinación cuantitativa de sulfatos	1.670	xión de tres probetas prismáticas	11.900
Lavado de gravas		Reactividad álcali-agregado	3.570	Determinación del rendimiento de ma-	
Desecación de 100 kg de arena		Estabilidad de los áridos frente a la ac-		sas de hormigón (dada la dosificación)	715
Desecación de 100 kg de grava	955	ción de la soluciones de sulfato sódico		Refrentado de una probeta defectuosa	
Análisis granulométrico en seco		o magnésico	6.545	con mortero	1.075
Análisis granulométrico con lavado		Equivalente de arena	1.435	Refrentado por cara de una probeta de-	
Clasificación de 100 kg en dos tamaños	1.670	-5 Morteros, hormigones y estabili-		fectuosa con azufre	480
Para un peso de P y N tamaños se utili-		zaciones con cemento		Diagrama carga-deformación o determi-	
zará la fórmula:		5.1 Morteros		nación del módulo de elasticidad a com-	C 210
Precio=330×P×N/100 Composición de dos áridos	1.550	Determinaciones de: Dosificación aproximada de un mortero		presión (con probeta)	6.310
Para más de dos áridos se utilizará la	1.550	(sin ensayo de cemento)	5.475	Rotura a tracción por compresión (ensayo Brasileño) de probetas de 15 cm de	
fórmula:		Dosificación aproximada de un mortero	3.473	diámetro y 30 cm de altura, cada una	1.190
Precio = 380 × N (a efectos de composi-		(con ensayo de cemento)	6.905	Rotura a compresión de una probeta cú-	1.170
ción, el cemento es un árido más)		Determinación del anhídrido sulfúrico		bica o cilíndrica	955
Peso específico real del árido fino	2.505	total	2.740	Rotura a flexión de una probeta prismá-	
Peso específico del árido grueso	2.860	Determinación del escurrimiento en la		tica	2.380
Peso específico neto o relativo del árido		mesa vibradora	1.315	Ensayo de arranque según el pliego de	
fino	2.505	Expansión del mortero fresco	1.790	condiciones vigente (un diámetro de	
Peso específico neto o relativo del árido	1.670	Fabricación, conservación en aire o agua			32.245
grueso	1.670	y rotura a una edad, de 6 probetas o	5.000	Determinación del peso específico apa-	1.670
Peso específico aparente o elemental del árido fino	2.505	Rotura a flexión y compresión de pro-	3.000	Determinación de la absorción de agua	1.670
Peso específico aparente o elemental del	2.505	betas de mortero. Por una serie de 6 pro-		Determinación de la porosidad aparente	
árido grueso	1.670	betas o menos	3.215	Ensayo de heladicidad (25 ciclos)	
Peso específico conjunto de una arena		Absorción de agua		Por cada ciclo más	715
o una grava	715	Desgaste en pista de dos probetas	5.830	Serrado de una probeta con sierra de	
Porosidad real o absoluta	3.335	Ensayo de heladicidad (25 ciclos)	13.805	diamante por cara	600
Porosidad aparente	2.625	Por cada ciclo más	715	Preparación de probetas, preparación y	
Oquedad de la arena		Permeabilidad hasta una presión de		aplicación de pinturas para ensayos pos-	
Oquedad de la grava	1.905	lkg/cm ²	6.190	teriores de permeabilidad, absorción,	1 216
Humedad natural Curva de entumecimiento de arenas	955 3.785	Por cada kg/cm ² más	1.315	etc., cada probeta	1.315
Coeficiente de forma (UNE) de una	3.763	Determinaciones de:		sión de 1 kg/cm ²	6.190
grava	9.640	Dosificación aproximada de un hormi-		Por cada kg/cm² más	1.190
Porcentaje de partículas blandas	6.905	gón fraguado (sin ensayo de cemento)	5.475	Ensayo de absorción por capilaridad,	
Porcentaje de piedras de dos o más caras		Dosificación aproximada de un hormi-		midiendo las diferencias de altura de la	
de fractura	1.905	gón fraguado (con ensayo de cemento)	6.905	lámina de agua, por serie de 3 probetas	1.905
Contenido de terrones de arcilla	3.215	Determinación del agua de amasado.	4.760	5.3 Estabilizaciones	
Materiales retenidos en el tamiz: 0,063		Determinación del anhídrido sulfúrico	2 450	Fabricación y conservación en condi-	
y que flota en un líquid de p.e. 2,0	4.760	total	3.450	ciones normales de series de 6 probetas	4.050
4.2 Aridos para capas de firmes Determinaciones de:		Estudio de dosificación por metro cú-	4.760	o menos de mezcla de suelo-cemento. Rotura a compresión simple de una pro-	4.050
Peso específico por el método de picnó-		Determinación de la consistencia con el	4.700	beta cilíndrica de 10 o más cm de diá-	
metro de aire	1.790	cono de Abrams o con la mesa vibra-		metro de un material estabilizado	1.075
Peso específico real, aparente s.s.s; apa-		dora (3 determinaciones)	1.315	Rotura a compresión simple de una pro-	
rente seco y absorción de áridos gruesos	2.025	Determinación de aire ocluido (3 deter-		beta cilíndrica de diámetro inferior a 10	
Peso específico real, aparente s.s.s; apa-		minaciones)	1.435	cm de material estabilizado	600
rente seco y absorción de áridos finos		Exudación de agua del hormigón	2.505	Curado de una serie de 6 probetas o	
Adhesividad NLT	3.570	Fabricación y conservación en aire de		menos en cámara humeda y condiciones	245
Riedel-Weber	2.980	una serie de 6 probetas o menos de hor-	4.760	normales. Por día	245
Materia orgánica (cuantitativa)	835 1.790	migón sin rotura	4.760	Ensayo de humedad-sequedad de 2 probetas de suelo-cemento o grava-cemento,	
Materia orgánica (cuantitativa) Densidad relativa en aceite de parafina	4.285	por un serie de 6 probetas o menos cú-			11.305
Ensayo de desgaste de un árido grueso	1.203	bicas o cilíndricas. Por día	715	Ensayo de congelación-deshielo de 2	11.505
7 <u> </u>		- :		,	

probetas de suelo-cemento, o grava- cemento, por contenido de cemento Ensayo de compactación de una mezcla de grava-cemento Fabricación y conservación de 6 pro- betas de grava-cemento compactadas con maza Fabricación y conservación de 6 pro- betas de grava-cemento compactadas	11.305 3.450 5.715	Suplemento por dibujar las curvas tensión-deformación en el ensayo de compresión simple		Para la elaboración de una lámina delgada apta para su estudio microscópico por luz transmitida y montada sobre un portaobjetos de 5×7,5 cm	5.000
con martillo vibrante	3.815	Ensayo triaxial con consolidación previa y sin drenaje, midiendo la presión inters- ticial (muestra inalterada, 3 probetas)		se reducirá en 180 Pta. Estudio petrográfico	Pta 5.950
diámetro	955	Ensayo triaxial con consolidación previa y rotura con drenaje (muestra inalterada,		tivo de elementos especiales (por elementos)	3.570
6.1 <i>Identificación</i> Apertura y descripción de muestras inal-			35.690	Identificación röntgenográfica de sustan- cias cristalinas, para 4 muestras o menos	
teradas	600	beta remoldeada a humedad y densidad		Absorción de agua	3.450
Límites de Atterberg	2.980	fijas para compresión y triaxial	1.190	Peso específico real	
Límites de Atterberg, método simpli- ficado	1.905	Incremento en triaxial para tres probetas de 4" inalteradas o remoldeadas	4.760	Peso específico neto o relativo	
Resultado de "no plasticidad"		Incremento en triaxial para tres probetas	4.700	Peso específico aparente o elemental Porosidad absoluta	1.670 3.335
Límite de retracción	2.980	de 6" inalteradas o remoldeadas	9.520	Clasificación estadística de gravas y	3.333
Análisis granulométrico por tamizado		Corte directo de suelos en aparato de		arenas según ASTM-65	7.140
Análisis grapulométrico simplificado	1.905	Casa-grande muestra inalterada (ensayo		Porosidad relativa	
Material que pasa por el tamiz núm. 200	1.550	rápido, 3 probetas)	7.975	Pérdida de peso en agua	
Análisis granulométrico por sedimenta-	5 260	Incremento por la determinación de re-	1.670	Geladicidad (25 ciclos)	
ción	5.360	sistencia residual	1.670	Para cada ciclo más	715
Humedad natural	480	Casa-grande con consolidación previa y		Desgaste en pista giratoria por una sola cara de dos probetas	5.360
Densidad aparente		sin drenaje (muestra inalterada, 3 pro-		Desgaste en pista por las tres caras de	5.500
Peso específico		betas)	7.140	un triedro, dos probetas	9.400
Equivalente de arena	1.670	Corte directo de un suelo en aparato de		7.2 Resistencia	
6.2 Análisis químico de suelos	•	Casa-grande sin consolidación previa y		Rotura a compresión simple sobre tes-	
Determinación de:	2.025	sin drenaje (muestra inalterada, 3 pro-	£ 260	tigo tallado y refrentado o pulido, previa	
Sulfatos en suelos		Corted directo de un suelo en aparato	5.360	desecación a peso constante, sin incluir	2.025
Sales solubles en suelos		de Casa-grande con consolidación pre-		Resistencia a compresión simple sobre	2.023
Materia orgánica (colorometría)		via y con drenaje (muestra inalterada,		testigo cilíndrico tallado y refrentado o	
Materia orgánica (cuantitativa)		3 probetas)	14.275	pulido, con medida de deformaciones	
pH	1.790	Incremento por preparación de una pro-		longitudinales, sin incluir tallado ni re-	
6.3 Compactación	2 570	beta remoldeada a humedad y densidad	. 025	frentado o pulido	6.075
Proctor normal Proctor modificado		fijas para corte	835	Triaxial con presiones laterales hasta 100 kg/cm ² , una probeta, sin incluir tallado	
Harvard miniatura			11.900	ni refrentado o pulido	6.545
Densidad máxima de una arena		Ensayo de CBR (3 puntos, sin incluir en-		Triaxial con presiones laterales y medida	0.5 .5
Densidad mínima de una arena	1.190	sayo de compactación)	8.455	de deformaciones longitudinales, una	
6.4 Deformidad		Vane-Test	1.790	probeta, sin incluir tallado ni refrentado	
Edómetro de 45 mm carga diaria, mues-		6.7 Permeabilidad	£ 000	o pulido	9.760
tra inalterada con gráficas de consoli- dación y curva edométrica	14 835	Permeabilidad bajo carga constante Permeabilidad bajo carga variable	5.000	Módulo de deformación en tracción (método Brasileño) sin incluir tallado ni	
Edómetro de 70 mm carga diaria, mues-	14.033	Permeabilidad radial		refrentado o pulido	4,760
tra inalterada con gráficas de consoli-		Permeabilidad con presión en cola en cé-		Tracción simple, ensayo Brasileño, sin in-	
dación y curva edométrica	16.065		8.330	cluir tallado ni refrentado o pulido	2.505
Incremento por preparación de muestra	015	Incremento por preparación de una pro-		Corte directo, con muestra hasta 15 cm	
remoldeada a humedad y densidad fijas Incremento por esperar consolidación	835	beta remoldeada a humedad y densidad fijas	1.190	de diámetro, por probeta, sin incluir ta-	4.760
secundaria por cada escalón de carga	1.670	6.8 Ensayos auxiliares	1.170	1.3 Determinación de conductivi-	4.700
Incremento por cada escalón de carga		Ensayo de calcinación	955	dades térmicas de rocas según método	
sobre los normales	1.190	Extracción de 10 g de arcilla para iden-		en régimen transitorio	
6.5 Cambios volumétricos		tificación	1.670	Preparación de muestra	7.140
Volumen de sedimentación	1.075	Extracción de sustancias solubles en	1.550	Medida conductividad térmica	9.520
Hinchado libre en muestra inalterada o remoldeada	4.170	agua de un suelo	1.550	—8 Metales y aleaciones Análisis de una fundición de hierro o	
Presión de hinchado de muestra inalte-		7.1 Identificación y composición		acero, determinando fósforo, silicio y	7.5
rada o remoldeada hen sa fill ali sanana P		Descripción visual de muestras	1.790	manganeso	6.310
Presión máxima de hinchado con curva		Pta/la	ámina	Una determinación aislada de los ele-	
de descarga		Para la elaboración de una lámina del-		mentos anteriores	1.315
Complémento sobre la tarifa anterior por cada escalón de descarga		gada apta para su estudio microscópico por luz transmitida y montada sobre un		Una determinación de un elemento dis-	3.215
Hinchado bajo presión en muestra inal-		portaobjetos de 2,7×4,8 cm	1.790	Análisis químico de un latón o bronce,	U.E.E.
terada o remoldeada ana ad manaka ma	3.570	Este precio incluirá el coste del se-		con determinación de estaño, cobre,	11.
Hinchado Lambe	4.640	rrado previo para la elabaoración de un		cinc, plomo y antimonio	15.710
6.6 Resistencia de production de la prod	•	paralelepípedo de 2,7×4,8×2cm, cuyo	*	Una determinación aislada de los ele-	2.016
Ensayos de resistencia a compresión simple.		coste sera de 152 Pta/muestra. Cuando no sea necesario el serrado previo, la tasa		mentos anteriores Una determinación aislada de un ele-	3.215
Muestra inalterada, incluida la curva		se reducirá en 152 Pta.		mento especial	4.170
				mento especial	

Una determinación aislada de un ele-		Álcalis (cada elemento más)	1.315	10.2 Betunes fluidificados an activi	
mento especial en aleaciones ligeras y	÷	Análisis químico completo (con un ele-		Viscosidad Saybolt	3.69
conductores metálicos	4.170	mento alcalino)	11.660	Destilación management de la companya de la company	5.95
Impresión Bauman	2.260	Análisis químico completo (con dos ele-	10.000	Equivalente heptano-xileno	4.760
Una radiografía Ensayo metalográfico por varilla	8.240	mentos alcalinos)	12.850	Punto de inflamación Tagliabue	1.90
Estudio metalográfico para determinar	12.493	9.1.2 Determinación de: Humedad natural	955	Contenido de agua Ensayos sobre el residuo de destilación:	2.02
propiedades físico-químicas del alambre		Absorción de agua		Serán los indicados para el betún as-	
de pretensado y su estructura	93.745	Peso específico aparente		fáltico incrementados en el precio de la	
Mecanización de una probeta prismática		Porosidad aparente		destilación.	
por tracción	1.905	Ensayo de heladicidad (25 ciclos)		10.3 Emulsiones asfálticas	
Determinación de la sección por cali-		Cada ciclo más	835	Contenido de agua	5.956
bración	245	Resistencia a compresión de una probeta	000	Destilación	4.760
Determinación de la sección por balanza		de ladrillo (incluyendo la preparación		Sedimentación	3.33
hidrostática	715	según UNE 7059)	2.505	Estabilidad (método del cloruro cálcico)	3.930
Determinaciones en aceros de resis-		Resistencia de losetas al choque	1.315	Tamizado	2.025
tencia menor de 50 kg/mm ² :	1.905	Desgaste en pista, dos probetas		Miscibilidad con agua	2.02
Módulo de elasticidad Límite elástico aparente		Permeabilidad a 1 kg/cm ²		Mezcla con cemento Envuelta con áridos	2.623
Límite elástico convencional (0,2%) con		Cada kg/cm ² más	1.315	Geladicidad	4.050
o sin diagrama carga-deformación		9.2 Refractarios		Residuo por evaporación	1.903
Diagrama carga-deformación		Determinación de:		Determinación del pH	2.860
Carga máxima		Humedad	715	Resistencia al desplazamiento por el agua	2.00
Alargamiento en rotura		Pérdida al fuego		Cargas de las partículas	1.190
Determinaciones en aceros de resis-		Silice		Ensayos sobre el residuo de destilación:	
tencia entre 50 y 100 kg/mm ² :		Oxido férrico		Serán los indicados para betunes as-	
Módulo de elasticidad		Alúmina		fálticos incrementados en el precio de la	
Límite elástico aparente		Cal Magnesia		destilación.	
Límite elástico convencional (0,2%) con		Álcalis (por un elemento)		10.4 Alquitranes para carreteras	
o sin diagrama carga-deformación		Alcalis (por dos elementos)		Viscosidad Engler	2.860
Diagrama carga-deformación		Análisis químico completo (con un ál-	3.013	Viscosidad BRTA (STV)	2.860
Carga máxima		cali)	11 900	Consistencia por medio del flotador	2.025
Alargamiento en rotura		Análisis químico completo (con dos ál-	11.700	Temperatura de equiviscosidad	5.595
Determinaciones en aceros de resistencia superior a 100 kg/mm ² :		calis)	13.210	Destilación Fenoles	3.930
Módulo de elasticidad	3.815	9.3 Vidrios		Naftalinas	1.670
Límite elástico aparente		Determinación de:		Carbono libre insoluble en tolueno	4.050
Límite elástico convencional (0,2%) con		Alcalinidad	4.405	Índice de sulfonación	7.97
o sin diagrama carga-deformación		Fluor (cuantitativa)	2.260	Índice de espuma	2.14
Diagrama carga-deformación	3.815	Titanio	1.670	—11 Filler	
Carga máxima	1.790	Antimonio		Superficie específica	2.380
Alargamiento en rotura		Plomo		Granulometría por tamizado	2.260
Descripción de un cable de pretensado		Azufre total		Granulometría por sedimentación	5.240
Descripción de un cable de teleférico o		Sílice		Densidad aparente en tolueno	2.02
similar	8.810	Oxido de bario Óxido de hierro		Densidad relativa Densidad aparente	2.260
tensado	1.905	Alúmina.		Coeficiente de emulsibilidad	2.190
Rotura a tracción de cables de teleférico	1.505	Cal		Coeficiente de actividad hidrofilica	2.270
o similar (incluyendo el emboquillado)	5.000	Magnesia		Huecos compactados en seco	3 570
Rotura a tracción de una cadena	3.815	Anhídrido sulfúrico		Preparación de mezclas filler-betún	83
Plegado alternativo	955	Anhídrido bórico	1.315	-12 Mezclas bituminosas y estabili-	05.
Ensayo de doblado hasta ramas para-		Óxido de sodio y potasio	3.815	zaciones con aglutinantes bituminosos	
lelas		—10 Aglomerados bituminosos		Ensayo Marshall completo, 5 series	47.590
Torsión de alambres		10.1 Betunes asfálticos		Análisis y cálculo de la dosificación de	
Relajación a 120 horas	32.365	Densidad relativa		una mezcla bituminosa por el método	
Relajación a 1.000 horas		Contenido de agua		Marshall Tobal Annual A	11.185
Determinación de la dureza Brinell (me-		Viscosidad Saybolt Penetración a 25°C (1000g, 5s)		Fabricación de probetas Marshall (tres	2000
canización incluida) Determinación de la dureza Rockwell		Punto de reblandecimiento, anillo y	3.073	probetas)	2.860
(mecanización incluida)		bola	3.095	(tres probetas)	3.09
Ensayo de una probeta a flexión por im-		Ductilidad a 25°C		Estabilidad y deformación de probetas	3.09.
pacto (mecanización incluida)		Punto de inflamación Cleveland		Marshall (tres probetas)	2.980
Resistencia de una probeta a diferente		Pérdida por calentamiento	2.740	Cálculo de huecos de mezclas bitumi-	
temperatura del ambiente	4.760	Betún soluble en sulfuro de carbono	4.050	nosas (3 probetas)	2.380
Aplastamiento de tubos de acero	3.215	Solubilidad en disolventes orgánicos	4.050	Análisis y cálculo de la dosificación de	
—9 Productos cerámicos, refractarios,		Contenido de asfaltenos		una mezcla bituminosa por el método	
vidrios y aislantes		Contenido de parafinas		Hubbard-Field	5.59
9.1 Productos cerámicos		Punto de fragilidad Fraas		Fabricación de probetas Hubbard-Field	2.00
9.1.1 Determinación de: Silicio	1.550	Pérdida por calentamiento en película		(3 probetas)	2.02:
Alúmina	1.670	Contenido de cenizas		Densidad relativa de probetas Hubbard- Field (3 probetas)	1.424
Cai	2.505	Determinación del índice de penetración		Estabilidad de probetas Hubbard-Field	1.43
Magnesia	2.025	Cálculo del índice de penetración		(3 probetas)	2.02
Anhídrido sulfúrico		Índice de acidez		Análisis y cálculo de la dosificación de	2.02.
Pérdida al fuego		Viscosidad cinemática		una mezcla bituminosa para el ensayo	
Álcalis (por un elemento)		Viscosidad absoluta	6.430	de inmersión-compresión	5.59

Fabricación de probetas de inmersión-		impermeabilizaciones con brea de alqui-		Acabado de la superfície	955
compresión (3 probetas)	14.275	trán de hulla		Comportamiento a 80°C durante dos	,,,
Densidad relativa de probetas de inmer-		Contenido en agua	1.670	horas	1.670
sión-compresión (3 probetas)	3.570	Consistencia a 3°C		Peso metro neto, por rollo del material	1.070
Resistencia de probetas a compresión		Densidad relativa a 38/15, 5°C		necesario para cubrir 10 m² del área en kg	1 215
simple (3 probetas)	3.570	Materia insoluble en benzol			1.315
Inmersión y rotura de probetas a com-	3.370	Ensayo de destilación:	3.213	Peso de 10 m² del material en kg	1.315
	10.000		£ 000	Peso del fieltro seco por 10 m ² de área	
presión simple (3 probetas)	10.000	Total destilado hasta 210°C	5.000	en kg	1.315
Entumecimiento de mezclas bitumi-	4.050	Total destilado hasta 235°C	5.000	Peso del saturante, soluble en sulfuro de	
nosas	4.050	Total destilado hasta 305°C		carbono por 10 m² de área en kg	3.215
Contenido de aglutinante de mezclas		Residuo de coque	5.000	Peso por 10 m ² de área de la capa de re-	
bituminosas	4.760	Imprimadores para uso en las imper-		cubrimiento asfáltico aplicada a la cara	
Granulometría de los áridos extraidos		meabilizaciones con asfaltos y betunes		externa del fieltro saturado en kg	3.215
de una mezcla bituminosa	3.215	asfálticos:		Peso de la materia mineral que pasa por	
Equivalente centrífugo de queroseno	5.595	Viscosidad Furol a 25°C	2.260	el tamiz 0,16 (UNE 7.050) referido al	
Permeabilidad Paving-Meter de labora-		Ensayo de destilación:		peso total de materia mineral, en tanto	
torio	2.025	Total destilado hasta 225°C	4.760	por ciento	1.670
Estudio de la dosificación de aglutinante		Total destilado hasta 360°C	4.760	Defectos	
para estabilización de suelos por el mé-		Residuo de destilación:			1.190
todo Hubbard-Field	5.950	Penetración a 25°C	1.315	Plegabilidad	1.670
Fabricación de probetas Hubbard-Field	0.500	Solubilidad en sulfuro de carbono	3.215	Adherencia	1.670
para estabilización de suelos	5.950	Los ensayos que se realicen en el re-	3.213	13.6 Láminas asfálticas de fieltro	
Estudio del comportamiento de mezclas	3.930	siduo de destilación se incrementarán		orgánico, con superficie mineralizada,	
				en rollos, para la impermeabilización de	
bituminosas por el método de ensayo en	5.050	con el de la destilación.		cubiertas:	
pista con inmersión	5.950	13.3 Asfaltos y betunes asfálticos		Se realizarán los mismos ensayos que	
Fabricación de probetas para el ensayo		para la impermeabilización		para las láminas asfálticas de superficie	
en pista con inmersión	4.050	Punto de reblandecimiento	1.670	lisa, excepto el peso de la materia mi-	
Densidad relativa de probetas de ensayos		Punto de inflamación	1.670	neral, que en este caso será:	
en pista con inmersión	1.670	Penetración en décimas de mm:		Peso por 10 m ² de área de la materia mi-	
Ensayo en pista con inmersión de pro-		A 0°C (200g, 60s)	1.315		
betas	4.050	A 25°C (100g, 5s)	1.315	neral que pasa por el tamiz 3,2 (UNE	
Recuperación de betún de una mezcla		A 46°C (50g, 5s)	1.315	7.050) y es retenido por el tamiz 0,16	
bituminosa para su caracterización	15.825	Ductilidad a 25°C	1.905	(UNE 7.050) en kg.	
Ensayo de indentación	5.950	Pérdida por calentamiento	1.905	Tanto por ciento en peso de la materia	
Análisis y cálculo de la dosificación de	3.550	Penetración del residuo de la pérdida	1.703	mineral que pasa por el tamiz 0,16 (UNE	
una mezcla bituminosa con la máquina			1.315	7.050) referido a la suma de los pesos	
	7 200	por calentamiento		del betún que forma parte de las capas	
PEL	7.380	Betún soluble en sulfuro de carbono	3.215	de recubrimiento aplicadas a ambas	
Fabricación de probetas por la máquina		Solubilidad en disolventes orgánicos	3.215	caras del fieltro saturado y de la materia	
PEL	5.595	Cenizas	1.670	mineral que pasa por el tamiz 0,16 (UNE	
Densidad relativa de probetas PEL	1.790	Partículas gruesas retenidas en el tamiz		7.050)	1.670
Ensayo de deformación plástica con la		0,080 (UNE 7.050) referidas a la materia		13.7 Láminas asfálticas de fieltro	1.0,0
máquina PEL	4.050	insoluble en sulfuro de carbono:		orgánico con superficie parcialmente	
—13 Materiales para impermeabiliza-		Índice de penetración	2.260		
ción		Determinación	2.860	mineralizada en rollos para las imper-	
13.1 Fieltros		Cálculo	715	meabilizaciones:	
Fieltros orgánicos saturados de alqui-		13.4 Emulsiones asfálticas para la		Se realizarán los mismos ensayos que	
trán de hulla para impermeabilización:		construcción in situ de recubrimientos		para las láminas asfálticas de fieltro or-	
Naturaleza del fieltro base	835	protectores de cubiertas		gánico con superficies mineralizadas.	
Naturaleza del saturante	835	Uniformidad	955	13.8 Láminas asfálticas prefabri-	
Características del fieltro saturado	955	Comportamiento durante su aplicación:	,,,,	cadas con soportes de diferente natura-	
Acabado de la superficie	835	Aplicación por pulverización	2.505	leza para la impermeabilización de cu-	
Propiedades físicas del fieltro saturado:	035	Aplicación a brocha	1.670	biertas	
Anchura del rollo en cm	955		1.070	Ensayos sobre muestra original:	
		Composicion	1 216	Aspecto	1.190
Superficie del rollo en m ²	1.315	Peso en kg/1	1.315	Acabado de la superficie de la lámina	835
Peso del fieltro saturado, excluidos en-	1 216	Residuo de destilación	4.760	Dimensiones del rollo	1.315
volturas y embalajes en kg/10m ²	1.315	Contenido en agua	1.670	Peso por unidad del área de la lámina	
Contenido de agua en porcentaje del			1.905		955
peso neto	1.670	Materia orgánica no volátil	2.260	Espesor de la lámina	
Resistencia a la tracción a 25°C:		Componentes inorgánicos	2.260	Uniformidad de las capas del mástique	955
a) En la dirección de las vetas kg/cm ²	2.380	Requisitos de comportamiento:		Plegabilidad a distintas temperaturas.	1.670
b) En la dirección normal a las vetas	- F	Inflamabilidad	1.670	Resistencia a la tracción de la lámina	3.215
kg/cm ²	2.380	Endurecimiento	1.435	Resistencia a la tracción de probetas so-	Jane 1
Plegabilidad a 25°C	1.670	Ensayo de calentamiento a 100°C	1.905	lapadas	3.215
Peso del saturante en kg/m ²	2.505	Flexibilidad a 0°C	1.905	Comportamiento frente al calor a 80°C,	a*·
Cenizas		Ensayo a la llama directa	2.260	dos horas	1.790
Defectos	835	13.5 Láminas asfálticas de fieltro or-		Envejecimiento artificial (doscientas	
Adherencia al rollo		gánico con superficie lisa, en rollos para		horas, 6 probetas o menos)	
Fieltros orgánicos saturados de betún		la impermeabilización de cubiertas	· ·	Composición por unidad de área:	3 3 1
asfáltico: se realizarán los mismos que		Propiedades físicas del material acabado:	· · ·	Mástique asfáltico	3.215
el anterior. Para Para (p. 176 p. 176		Naturaleza del fieltro base	955	Soporte	1 315
Fieltros de amianto saturados de betún		Anchura del rollo	955	Materia mineral de protección	1.670
asfáltico: se realizarán los mismos en-				Características del material bituminoso:	
		Naturaleza del saturante de los fieltros			
sayos que para los fieltros orgánicos sa-		y de las capas de recubrimiento		Punto de reblandecimiento	
turados de betún asfáltico.		Superficie del rollo		Penetración a:	
13.2 Imprimaciones Creosota para		Características del fieltro saturado		0°C (200g, 60s)	1:313
uso como capa de imprimación en las-	1	Plegabilidad a 25°C	1.670	25°C (100g, 5s)	1.313

Índice de penetración		—15 Pinturas		Envejecimiento artificial (cienhoras, seis	
Ductilidad a 25°C Pérdida por calentamiento	1.905 1.905	15.1 Pinturas para marcas viales,		o menos probetas)	5.475
Penetración del residuo a 25°C, tanto	1.903	blancas y amarillas Ensayos en la pintura líquida:		Poder cubriente de la película seca	
por ciento de la penetració original	1.670	Peso específico	1.670	Reflectancia luminosa aparente	1.905
Solubilidad en sulfuro de carbono	3.215	Contenido en agua		Ensayo de niebla salina (veinticuatro	1.905
Cenizas	1.670	Consistencia Krebs Stormer			1.550
Filler mineral insoluble en benzol que		Tiempo de secado		Resistencia a los álcalis	
pasa por el tamiz 0,080 (UNE 7.050)	1.670	Color (visual)		Color (coordenadas tricromáticas)	
Naturaleza y característica del soporte:		Conservación en envase		Resistencia al impacto	
Aspecto	1.190	Estabilidad:		Resistencia al rayado	
Espesor	955	En envase lleno	1.315	Resistencia al desgaste	2.505
Resistencia a la tracción	3.215	A dilución	1.905	Resistencia al chorro de arena por cada	
Ensayos sobre muestra envejecida:		Propiedades de aplicación:		100 litros de arena	1.905
Plegabilidad a distintas temperaturas		A brocha	1.670	Análisis químico cualitativo de pig-	
Resistencia a la tracción	3.215	Resistencia a la sangría	2.260	mentos de aluminio (purpurinas)	
13.9 Placas asfálticas de fieltro or-		Ensayos en la película seca de pintura:	1.005	Partículas gruesas	2.505
gánico con superficies mineralizadas		Reflectancia luminosa aparente	1.905	Indice de flotación de pigmentos de	2.215
para cubiertas	955	Poder cubriente	3.215 1.905	aluminio	3.215
Naturaleza del fieltro base Naturaleza del saturante de los fieltros	933			Materia grasa soluble en acetona en los	2 215
y de las capas de recubrimiento	955	Resistencia al desgasteResistencia a la inmersión en agua		pigmentos de aluminio en pasta Materia no volátil 105-110°C	3.215
Características de los fieltros saturados	955	Resistencia al envejecimiento y resis-	1.433	Estabilidad de los pigmentos de alu-	1.670
Acabado de las superficies	835	tencia a la acción de la luz (doscientas		minio en pasta	1.905
Propiedades físicas del material aca-	055	horas, seis o menos probetas)	10.830	15.3 Barnices para pinturas de pur-	1.903
bado:		Determinación del peso de pintura y mi-	10.650	purina de aluminio	
Comportamiento al ser calentadas a		croesferas de vidrio depositadas por m ²	2.145	Propiedades de aplicación	2.260
80°C durante dos horas	1.670	Esferas de vidrio:	2.143	Aspectos de los barnices	835
Peso medio neto por 10 m² de área	1.315	Determinación de porcentajes de esferas		Color sistema Garner	
Peso por 10 m ² de la parte vista de la	2.020	de vidrio imperfectas	6.310	Índice de acidez en barnices	
placa kilogramo	1.315	Análisis granulométrico	1.905	—16 Lubrificantes	2.505
Peso del fieltro seco por 10 m ² de área	1.315	Resistencia:		Índice de acidez	2.505
Peso del soporte del fieltro soluble en		Al agua	1.905	Índice de saponificación	
S2C por 10 m ² de área	3.215	A los ácidos	1.905	Punto de inflamación	1.670
Peso por 10 m ² de área de la capa de re-		A la solución de cloruro cálcico	2.260	Viscosidad Engler	1.905
cubrimiento aplicada a la capa externa		15.2 Pinturas en general		Densidad relativa	
del fieltro saturado kilogramo	3.215	Ensayos físicos en la pintura líquida		Azufre corrosivo	2.505
Peso por 10 m ² de área de la materia mi-		Condiciones de aplicación:		—17 Sustancias grasas	
neral que pasa por el tamiz 2,32 y es re-		A brocha	1.670		1.905
	1.670	A pistola	2.505	Insaponificables	3.215
Tanto por ciento en peso de la materia		Extensión de películas de pinturas de es-		•	1.905
mineral que pasa por el tamiz 0,17 (UNE		pesor uniforme	1.905	Determinación de índice	3.215
7.050)	1.670	Separación y determinación de los prin-		—18 Combustibles y disolventes	
Tanto por ciento en peso de la mate-		cipales componentes:	1 (70	18.1 Combustibles sólidos	
ria mineral total referido al peso de la	1 215	Peso específicoVolátiles	1.670 1.670	Humedad	1.670 3.815
placa Defectos	1.315 1.190	Pigmento		Potencia calorífica	4.405
Adherencia	1.670	Determinación de partículas (gruesas)		Azufre (incluida la potencia calorífica)	
-14 Masillas para sellado de juntas	1.070	Densidad relativa	1.905		
14.1 Compuestos bituminosos plás-		Tiempo secado	1.905	18.2 Combustibles líquidos	3.430
ticos de aplicación en frío, para el se-		Consistencia Krebs Stormer		Peso específico	1.905
llado de juntas, en los firmes de		Viscosidad copa Ford		Viscosidad	1.905
hormigón		Estabilidad (en estufa a 60°C)		Destilación fraccionada	4.760
Penetración:		Finura de molido	1.905	Punto de inflamación y combustión	1.670
A 0°C (200g, 60s)	1.315	Absorción	1.670	Potencia calorífica	3.815
A 25°C (150g, 5s)	1.315	Punto de inflamación	1.670	Agua	1.670
Adherencia	9.400	Poder cubriente (criptómetro de Pfund)	1.670	Azufre (incluida la potencia calorífica)	4.045
Fluencia	1.670	Ensayos químicos en la pintura líquida:		Azufre (sin incluir la potencia calorífica)	3.450
14.2 Materiales de tipo elástico para		Contenido en agua	1.670	—19 Ensayos y medidas con radioisó-	
el revestimiento en caliente en el sellado		Índice de acidez del vehículo fijo (se le		topos naturales y artificiales	
de juntas en los firmes de hormigón		sumarán 500 pesetas si se tuviera que ex-		19.1 Aforos	
Temperatura de vertido	2.260	traer el vehículo fijo)	2.505	El precio total de una serie de aforos se	
Penetración	1.315	Indice de yodo de los ácidos grasos ex-	2.216	compone de tres sumandos: a, b y c:	
Adherencia	9.400	traídos de la pintura	3.215	a) Por un conjunto de uno o más aforos	41 640
Fluencia Temperatura de seguridad	1.670 5.950	Cualitativas de colofonia y derivados. Contenido de ácidos grasos	1.905 4.405	realizados en un mismo emplazamiento b) Por cada aforo con independencia	41.040
14.3 Masillas antiqueroseno de apli-	3.930	Anhídrido ftálico	4.405	del caudal	24 985
cación en caliente		Resinas nitrogenadas (cuantitativa)		c) Para el caudal total medio de la serie	24.703
Penetración con inmersión	6.310	Índice de saponificación	3.215	completa (es decir, sumando los cau-	
Penetración sin inmersión	1.315	Materia insaponificable en barnices		dales parciales obtenidos en cada uno	
Solubilidad	1.905	Separación y determinación cuantitativa		de los aforos), el precio referido a 1 m ³ /s	
Fluencia	1.670	del pigmento	3.815	se establecerá de la siguiente manera:	
Adherencia a bloques de mortero sin		Ensayos en la película seca de pintura:		Entre 0 y 10 m ³ /s cada m ³ /s	8.330
inmersión	9.400	Resistencia a la inmersió en agua	1.435	Entre 10 y 25 m ³ /s cada m ³ /s	7.380
Adherencia a bloques de mortero con		Adherencia	1.905	Entre 25 y 50 m ³ /s cada m ³ /s	4.885
inmersión	15.710	Flexibilidad	1.905	Entre 50 y 100 m ³ /s cada m ³ /s	4.170

Entre 100 y 200 m ³ /s cada m ³ /s	3.815
Entre 200 y 300 m³/s cada m³/s	2.145
Entre 300 y 400 m ³ /s cada m ³ /s	1.670
(según precio del isótopo)	2.0.0
19.2 Medida de tritio, carbono-14,	
deuterio y oxígeno-18	
Medida del tritio con concentración in-	
ferior a 20 unidades de tritio por mues-	
tra	10.470
Medida del tritio con concentración su-	
perior a 20 unidades de tritio por mues-	
tra	8.330
Medida de carbono-14 y datación de la	
muestra por cada una	16.655
Medida de deuterio por cada muestra	8.330
Medida de oxígeno-18 por cada muestra	8.330
En el caso de que fueran diversas las	
muestras a analizar, se aplicarán a los	
precios unitarios del apartado 19.2 los	
siguientes coeficientes de reducción:	
De 5 a 10 muestras 0,9.	
De 10 a 20 muestras 0,8.	
19.3 Medida de radioactividad en	
ag ua	
Unidad de determinación en agua de la	
actividad alfa y beta total y espectrome-	
tría gamma	52.110
Unidad de determinación cuantitativa y	
cualitativa en agua de elementos emi-	
sores de radiaciones alfa, beta y gamma2	208.190
—20 Varios	
Composición química de un cemento	
por fluorescencia	15.710
Estudio de rocas minerales, yesos, cales,	
cementos, refractarios, arcillas, por ATD	
por unidad	9.400
Análisis por difracción de rayos X, di-	
fractograma normal	10.950
Determinar la tara de un dinamómetro	3.215
Determinar la tara de un manómetro.	3.215
Determinar la tara de una célula	4.405
Un gato, más un manómetro, más una	7.500
bomba Presión hidrostática	7.500 3.335
Aplastamiento de tubos fibrocemento	1.435
Flexión longitudinal de tubos	3.695
Ensayo de paso de agua de un tubo de	5.075
drenaje	10.000
Ensayo de una plancha de fibrocemento	10.000
(flexión)	3.695
Flexión de viguetas	2.860
Determinación de humedad en maderas	1.190
Ensayos mecánicos en materiales bitu-	-
minosos:	
Heladicidad, 6 probetas 25 ciclos	13.805
Flexibilidad (sobre mandril $r=60$ cm)	
diagrama, cada muestra	3.815
Fragilidad, preparación, coste de una	
muestra	2.860
Permeabilidad hasta 1 kg/cm ²	6.190
Por cada kg/cm ² més	1.315
Rotura a tracción, preparación y ensayo	
(3 probetas)	3.095
Deformación a 50°C	1.315
B) Ensayos en el campo	
—21 Prospecciones	
Sondeo a rotación-percusión con sonda	
hidráulica con testigo continuo:	
Ml. en suelos	5.595
Ml. en rocas	7.735
Ml. en gravas	10.470
Ut. de ensayos SPT (Standard Penetra-	0.011
Lit do museto incleando (Shelba)	2.860
Ut. de muestra inalterada (Shelby)	3.335
Ut. de caja de testigos	4.170

de instalación de tubo piezométrico de PVC	1.315
Ml. de ensayos de penetración dinámica (BORRO)	2.625
Ensayos de penetración estática: Ml. de ensayos de penetración estática (DELFT)	3.695
Sondeos con camión, sonda heliocoidal gran diámetro:	
Ml. de sondeo superficial en suelos con diámetro máximo de 600 mm y hasta una profundidad de 5 m.	2.740
Ut. muestra inalterada en suelos con diámetro de 200 mm y hasta una profun-	
didad de 5 m	6.310
punto	6.665
Sondeo eléctrico con ala hasta 200 m. Por punto	8.810
Ut. de ensayo de densidad <i>in situ</i> por el método de la arena (NLT-109)	4.405
perficial del firme por el método de la mancha de arena	2.145
resistencia al deslizamiento con el pén- dulo del RRL (NLT-175)	12.495
m de profundidad	26.655
hasta 25 cm de altura	3.335
30 cm de altura	4.050
de 10 cm de diámetro y hasta 25 cm de altura	4.885
normas VSS	13.210
equipo deflectógrafo Lacroix LPC Normas de aplicación	
—l Todos los materiales a ensayar debe entregados en el laboratorio, centro o g	ran ser abinete

—1 Todos los materiales a ensayar deberán ser entregados en el laboratorio, centro o gabinete correspondiente, libres de gastos y debidamente preparados.

—2 Cuando la prestación del servicio exija la toma de muestras *in situ*, la cuota de tarifa se incrementará en la cantidad fija de 1.790 Pta.

Capítulo 4

Tasa por la dirección y la inspección de obras

Artículo 84

Hecho imponible

Será el hecho imponible de la tasa la prestación del trabajo facultativo de dirección e inspección de las obras realizadas mediante contracto, inluidas las adquisiciones o suministros especificados en los proyectos y las correspondientes revisiones de precios a cargo de la Administración para la gestión y ejecución de dichas actividades, ya sea mediante subasta, concurso, contratación directa o a destajo.

Artículo 85

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas adjudicatarias de la contrata.

Artículo 86

Devengo

La tasa se devengará en el momento de la expedición de cada certificación y será exigible mediante retención.

Artículo 87

Bases y tipos de gravamen

La base de la tasa será el importe líquido de las obras ejecutadas, incluyendo, en su caso, las revisiones de precios y las adquisiciones y suministros especificados en los proyectos, según las certificaciones expedidas por el servicio.

El tipo será del 4%.

Capítulo 5

Tasa por la redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos

Artículo 88

Hecho imponible

Será el hecho imponible de la tasa la prestación de trabajos facultativos de redacción, tasació, confrontación e informes de proyectos de obras, servicios e instalaciones de entitades, empresas o particulares, y la tasación de las obras, los servicios y las instalaciones.

Artículo 89

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa los titulares o peticionarios de concesiones, autorizaciones administrativas o tasaciones ante el Departament de Política Territorial i Obres Públiques.

Artículo 90

Devengo

La tasa se devengará por la prestación del servicio. Será, sin embargo, exigible:

a) En el caso de petición de redacción de proyectos, desde el momento en que el interesado acepte el presupuesto formulado por el servicio.

b) En el caso de confrontación e informe, desde el momento de la presentación del proyecto objeto de los mismos.

c) En el caso de tasación, cuando el servicio admita la prestación facultativa de la tasación o en virtud de los preceptos que regulen la materia.

Artículo 91

Base imponible

Constituirá la base imponible el importe del presupuesto total de ejecución material del proyecto de obra, servicios o instalaciones y, en el caso de tasación, su valor resultante.

Artículo 92

Tipo de gravamen

El importe de la tasa se obtendrá multiplicando la raíz cúbica del cuadrado de la base por el coeficiente que se señala a continuación, es decir, por la aplicación de la fórmula: t=c·p 2/3. p=presupuesto del proyecto.

a) En el caso de redacción de proyectos de obras, servicios e instalaciones, se aplicará el

coefficiente c=2,7

La cuantía de la tasa no podrá ser inferior a 14.275 Pta.

b) En caso de confrontación e informe se aplicará el coeficiente c=0,8.

La cuantía de la tasa no podrá ser inferior a 7.140 Pta.

c) En el caso de tasaciones de obras, servicios e instalaciones y de tasaciones de terrenos o edificios, se aplicará el coeficiente c=0.5.

La cuantía de la tasa no podrá ser inferior a 5.950 Pta.

d) En el caso de tasaciones de proyectos de obras, servicios e instalaciones se aplicará el coeficiente c = 0,3.

La cuantía de la tasa no podrá ser inferior a 4.760 Pta.

e) En el caso de proyectos de hijuelas o prolongaciones, se aplicará la siguiente fórmula:

$$t=0.8 \left[\frac{l'}{l+l'} p \right] 2/3$$

l'=longitud hijuela o prolongación. 1=longitud linea base. p=presupuesta material móvil.

CAPÍTULO 6

Tasa por informes y demás actuaciones facultativas

Artículo 93

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa la prestación de informes técnicos, expedición de certificados y demás actuaciones facultativas que deban realizarse en las tramitaciones instadas por entidades, empresas o particulares, ante el Departament de Política Territorial i Obres Públiques, o cuando deban realizarse como consecuencia de disposiciones en vigor o de los términos propios de las concesiones o autorizaciones otorgadas.

No estarán sometidos a dicha tasa los informes motivados por líneas eléctricas de baja tensión o por autorizaciones en zona de policía y vigilancia de las obras públicas, por ejecutar obras cuando su presupuesto, en ambos casos, sea inferior a cien mil pesetas. Se exceptuarán de dicha tasa los informes que tengan señalada específicamente una tasa especial.

Artículo 94

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas a las que afecte la prestación del servicio.

Artículo 95

Devengo

La tasa se devengará mediante la prestación del servicio, y será exigible por anticipado desde el momento que se formule la solicitud.

Artículo 96

• <i>• • • • •</i>	*	
-1	Por visados de los contratos de	Pta
	adquisición de vivienda de pro-	
	tección oficial	260
-2	Por informe de carácter faculta-	

tivo para cuya redacción no sea necesario tomar datos del campo 3.215

-3.1 Por informes de carácter facultativo para cuya redacción no sea necesario tomar datos del campo 13.685 Cuando sea necesario salir más días al campo, por día 11.185 Más, en su caso, el precio de las fotografías. Por foto..... 245

3.2 Por informes facultativos en el caso de planes parciales u otros proyectos presentados a instancias de particulares para su tramitación, de acuerdo con la subrogación que prevé la Ley 3/1984, de 9 de enero, de medidas de ade-

Caabion and Crammanion area	
nístico (en el caso de 10 ha o frac-	
ción)	14.875
Por cada 10 ha más o fracción	8.040
Cuando es necesario salir más	
días al campo	11.185
Más, en su caso, el precio de las	
fotografías. Por foto	245
3.3 Por informes y evaluación de	
proyectos sobre programas de	
restauración de las explotaciones	
de actividades extractivas	23,795
(S=superficie en hectáreas) +4	
4.1 Por trabajos diversos de campo,	
inspección de obras y levanta-	
mientos topográficos y otras ac-	
tuaciones facultativas, con levan-	
tamientos de actas, expedición de	
certificado final, entrega de pla-	
nos o redacción del documento	
de la actuación realizada	13.685
Cuando sea necesario salir más	13.003
días al campo, por día	11.185
Más, en su caso, el precio de las	11.105
fotografías. Por foto	245
	243
4.2 Por inspecciones de obras y accio-	
nes de restauración de la explota-	15 465
ción de actividades extractivas	15.465
5.1 Informes preceptivos para autori-	
zaciones de usos v obras provisio-	

cuación del ordenamiento urba-

zaciones de usos y obras provisionales cuya emisión corresponda a la Comisión de Urbanismo según el artículo 58 de la Ley del suelo Cuando sea necesario salir al campo, por día Más, en su caso, el precio de las fotografías. Por foto

5.2 Autorizaciones previas a la licencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de gestión urbanística (Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto)..... 5.360 Cuando sea necesario salir al campo. Por día 11.185 Más, en su caso, el precio de las fotografías. Por foto..... 245

CAPÍTULO 7

Tasa por el examen de proyectos y certificaciones e inspección de obras de viviendas de protección oficial

Artículo 97

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa el examen de proyectos, la comprobación de certificaciones y la inspección de obras, tanto de nueva planta como de rehabilitación, referentes a tota clase de viviendas acogidas a la protección oficial.

Artículo 98

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, promotoras de proyectos de viviendas de protección oficial o de proyectos de rehabilitación y que soliciten los beneficios establecidos, la inspección, certificado o calificación correspondiente mediante la presentación de la documentación necesaria.

Artículo 99 Devengo

La tasa se devengará mediante la realización del hecho imponible. En todo caso, será exigible por anticipado desde el momento de la solicitud.

Artículo 100

Base imponible y tipo de gravamen --

Si se trata de viviendas nuevas, la base imponible será el resultado de multiplicar el número de m2 de superficie útil del proyecto por el módulo ponderado aplicable vigente en el momento de la solicitud.

Si se trata de rehabilitación de viviendas, la base estará constituida por el presupuesto protegible.

En ambos casos se aplica el tipo del 0,07%.

Capítulo 8

Tasa por la expedición de cédula de habitabilidad

Artículo 101

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa el reconocimiento e inspección a efectos de habitabilidad de los locales destinados a la vivienda.

Artículo 102

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa los solicitantes de la cédula, es decir, las personas naturales y jurídicas públicas o privadas, promotores, propietarios y cedentes en general de vivienda, tanto si las ocupan ellos mismos como si las entregan a otras personas por cualquier título.

Artículo 103

Devengo

5.360

11.185

La tasa se devengará mediante la realización del hecho imponible. En todo caso, será exigible por anticipado desde el momento de la solicitud de expedición de la cédula de habitabilidad.

Artículo 104

—1 Primera ocupación:	Pta
Por una vivienda	3.090
Por cada una de las viviendas,	
cuando se trate de un inmueble de	
2 a 5 viviendas	2.060
Por cada una de las viviendas,	
cuando se trate de un inmueble de	
6 viviendas o más	1.030
—2 Segunda ocupación:	
Por cada vivienda	570
I OI Cada VIVICIDA	370

CAPÍTULO 9

Tasa por el otorgamiento de licencias en el supuesto de subrogación de las comisiones de urbanismo

Artículo 105

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa el otorgamiento de licencias sobre actas de edificación y usos del suelo en el supuesto de subrogación de las comisiones de urbanismo según las normas legales o reglamentarias de aplicación.

Artículo 106

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten las licencias.

Artículo 107

Devengo

La tasa se devengará por el otorgamiento de la licencia por la comisión de urbanismo correspondiente.

Artículo 108

Base imponible y tipo de gravamen

La base imponible estará constituida por el presupuesto del proyecto.

El tipo de gravamen será como máximo del 3%, pero no superará en ninún caso el tipo de gravamen establecido en las ordenanzas de cada ayuntamiento cuando el otorgamiento de la licencia sea directo.

Artículo 109 **Bonificaciones**

En los supuestos de proyectos de viviendas de protección oficial, la cuota tributaria resultante disfrutará de una bonificación del 90%, cuyo importe se reintegrará al interesado en ocasión de la acreditación de la cédula de calificación defi-

CAPÍTULO 10 Tasas de la Junta de Residuos

Artículo 110

Hecho imponible

Constituirán hechos imponibles los siguientes servicios de la Junta de Residuos:

- a) Los informes y evaluación de proyectos sobre la activitat de tratamiento de residuos in-
- b) Las funciones de inspección de las actividades de tratamiento de residuos industriales programadas a las correspondientes autorizaciones.
- c) La tramitación de expedientes de inscripción en el registro de transportistas de residuos industriales.
- d) La tramitación de expedientes de inscripción y anotación de modificaciones en el inventario permanente de empresas productoras de residuos industriales.
- e) La muestra, la caracterización y la emisión del dictamen correspondiente en relación con un residuo industrial a solicitud de el interesado.
- f) La supervisión por la Junta de Residuos de la Ficha de Aceptación y de la Hoja de Seguimiento, de acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos industriales.

Artículo 111

Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos:

- —1 En los supuestos a),b) y f) del artículo 110, los titulares de las autorizaciones de instalaciones de tratamiento de residuos.
- -2 En el supuesto c) del artículo 110, las personas físicas o jurídicas que efectuen operaciones de recogida y transportes de residuos industriales.
- -3 En el supuesto d) del artículo 110, las personas físicas o jurídicas titulares de empresas productoras de residuos industriales.
- -4 En el supuesto e) del artículo 110, las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de los servicios.

Artículo 112

Devengo

La tasa se devengará mediante la realización del hecho imponible. Si se trata de hechos imponibles c), d) y e), será exigible por anticipado en el momento de la solicitud.

Artículo 113

Tarifas

Se aplican las tarifas siguientes:

-1 Hecho imponible a): 95.175. Pta.

A dicha cuota se añadirán los costos derivados del análisis y la caracterización de residuos, según las tarifas aplicadas por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad.

-2 Hecho imponible b): 16.065 Pta.

A dicha cuota se añadirá el importe de 580 Pta por análisis y parámetro en el caso de ensayos de campo, v. en su caso, los costes derivados del análisis y la caracterización de residuos, según las tarifas aplicadas por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalitat.

—3 Hecho imponible c):

Por expediente de inscripción: 2.980 Pta.

-4 Hecho imponible d):

- 4.1 Por expediente de inscripción: 2.980 Pta.
- Por anotación de modificación: 1.790 pesetas.
- –5 Hecho imponible e):
 - 5.1 Por muestreo: 7.210 Pta.
 - Por informe: 7.210 Pta.
- A dichas cuotas se añadirán los costos de los análisis derivados de acuerdo con las tarifas aplicadas por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad.
- —6 Hecho imponible f):
 - 6.1 Por la ficha de aceptación: 5.150 Pta.
 - 6.2 Por hoja de seguimiento: 210 Pta.

TÍTULO 8

Tasas del Departament d'Agricultura, Ramaderia

Capítulo 1

Tasa por la prestación de servicios a la Agroindustria

Artículo 114

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa la prestación a instancia de los interesados, por el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, de los siguientes servicios, trabajos y estududios, para adecuar y promover las industrias agrarias y alimentarias.

- 1 Expedientes para la inscripción de instalaciones y modificaciones de industrias.
- -2 Expedición de permisos y certificados relacionados con las industrias agrarias y alimen-
- -3 Inspección y control del cumplimiento de la legislación vigente.
- —4 Confrontación de proyectos, instalaciones o aparatos y productos, verificación de documentos de pago y certificaciones de obra por extender informes o certificaciones para la obtención de desgravaciones, subvenciones u otros beneficios.

Artículo 115

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de los servicios, trabajos o estudios señalados en el artículo 114.

Artículo 116

Devengo

-1 La tasa se acreditará por la prestación del servicio. Sin embargo la exigibilidat podrá adelantarse en el momento de la solicitud.

-2 Si una vez iniciado el expediente se produce la conclusión del mismo por desistimiento del interesado o por causas a él imputables, la tasa se acreditará en la cuantía del 35% de la cuota aplicable, si no se ha efectuado la total prestación del servicio. En el supuesto contrario, se acreditará la tasa en su totalitat y no se procederá a ninguna devolución.

Artículo 117

Tarifas

La tasa se exigirá según las siguientes bases y tipos:

Tarifa 1

Expedientes para la inscripción de instalaciones y modificaciones de industrias

1.1 Expedientes de inscripción de nuevas instalaciones, ampliación o perfeccionamiento de industrias (valor de la inversión en pesetas):

	Pia
1.1.1 Hasta 100.000	2.165
1.1.2 De 100.001 a 1.000.000	7.570
1.1.3 De 1.000.001 a 5.000.000	16.225
1.1.4 De 5.000.001 a 20.000.000	34.610
1.1.5 Más de 20.000.000(12.980+1	.085×N)
	-

(N=número de millones o fracción)

- 1.2 Por la inscripción de instalaciones que por su escasa importancia no necesiten proyecto técnico, se aplicará el 50% de la base.
- 1.3 Por traslado de industrias se aplicará igualmente el 50% del valor de los elementos o instalaciones trasladadas.
- 1.4 Por la inscripción de otras modificaciones, tales como cambio de actividad, cambio de titularidad o arrendamiento, se aplicará el 25% de la base. Por reducción y sustitución de maquinaria dicho porcentaje se aplicará al valor actual de las instalaciones que se hayan dado de baja o que entren en sustitución, respectivamente.

En cualquier caso, la aplicación de dicha tarifa 1 comportará la expedición del correspondiente certificado de inscripción.

Expedición de permisos y certificados relacionados con las industrias agrarias y alimentarias

2.1 Por autorizaciones de funcionamiento parcial, certificaciones puntuales de características de la industria, expedición de duplicados del certificado de registros y documentos análogos.....

1.085

2.2 Por acto de puesta en marcha de industrias de temporada y expedición del certificado de registro a industrias previamente inscritas en algún otro Departamento, se determinará la tasa de acuerdo con la siguiente base de aplicación (va-

	lor de la instalación en pesetas):	
2.2.1	Hasta a 1.000.000	1.625
2.2.2	De 1.000.001 a 5.000.000	2.705
2.2.3	De 5.000.001 a 20.000.000	6.490
2.2.4	Más de 20.000.000	10.815

Inspección y control de las industrias

Base de aplicación (valor de la instalación en

	the appearance (the contract of the interest	
peseta	s):	
3.1	Visitas de inspección ordinarias	<u>Pta</u>
3.1.1	Hasta 2.000.000	1.300
3.1.2	De 2.000.001 a 20.000.000	2.165
3.1.3	De 20.000.001 a 100.000.000	3.785
3.1.4	Más de 100.000.000	5.410
3.2	Visitas de inspección y compro-	
	bación	
3.2.1	Hasta 2.000.000	2.705
3.2.2	De 2.000.001 a 20.000.000	5.410
3.2.3	De 20.000.001 a 100.000.000	8.655
3.2.4	Más de 100.000.000	12.980

Tarifa 4

Confrontaciones de proyectos, instalaciones, aparatos y productos, verificación de documentos de pago y certificaciones de obra por extensión de informes o certificaciones para la obtención de subvenciones, desgravaciones u otros beneficios. La determinación de esta tasa, que comportará, en su caso, la compulsa de documentos, se realizará de acuerdo con el valor de pesetas del presupuesto del proyecto o de la instalación a confrontar

4.1	Hasta 2.000.000	2.705
4.2	De 2.000.001 a 20.000.000	9.735
4.3	De 20.000.001 a 100.000.000	33.530
4.4	Más de 100.000.000	67.055

Capítulo 2

Tasa por expedición de licencias de caza, matrículas de cotos de caza y precintos de artes para la caza

Artículo 118 Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios administrativos inherentes a la expedición de licencias, matrículas y precintos de artes que, de acuerdo con la legislación vigente; sean necesarios para practicar la caza y que se especifican en las tarifas.

Artículo 119 Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que obtengan la licencia, la matrícula y el precinto correspondientes para la caza.

Artículo 120 Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de la licencia, la matrícula y el precinto de artes para la caza.

Artículo 121 Tarifas

Tarifa 1 Licencias de caza

Clase A	1 :				
Para	cazar	con	armas	de	fuego

Ciusc	11.	
	a cazar con armas de fuego y cu	alquier
otro p	rocedimiento autorizado	
A-1)	Licencias nacionales para caza-	<u>Pta</u>
	dores nacionales y extranjeros re-	
	sidentes	2.705
A-2)	Licencias nacionales para caza-	
	dores extranjeros no residentes.	21.595
A-3)	Licencias regionales válidas para	
	cazar en la provincia de expedi-	
	ción y en las provincias limítrofes	
	los nacionales y extranjeros resi-	
	dentes	1.360
A-4)	Licencias regionales válidas para	
	cazar en la provincia de expedi-	
	ción y provincias limítrofes los	
	nacionales y extranjeros menores	
	de 18 años	675
A-5)	Licencias temporales de dos meses	
	para extranjeros no residentes	10.805
A-6)	Prórroga de la licencia temporal	
	A-5 por dos meses más	5.405
A-7)	Licencias para cazar en todo el	

territorio de Cataluña, los nacio-

nales y extranjeros residentes ...

Licencias para cazar en todo el te-

rritorio de Cataluña, los nacionales

y extranjeros menores de 18 años 675

Clase B:

Para cazar haciendo uso de cualquier procedimiento autorizado, salvo el de armas de fuego.

- B-1) Licencias nacionales para caza- Pta dores nacionales y extranjeros residentes 1.360
- B-2) Licencias nacionales para cazadores extranjeros no residentes ... 10.805
- B-3) Licencias regionales válidas para cazar en la provincia de expedición y en las provincias limítrofes los nacionales y extranjeros residentes
- B-4) Licencias regionales válidas para cazar en la provincia de expedición y en las provincias limítrofes los nacionales y extranjeros menores de 340 18 años
- B-5) Licencias temporales de dos mesos para extranjeros no residentes... .. 5.405
- B-6) Prórroga de la licencia temporal B-5 por dos meses más 2.705 B-7) Licencias para cazar en todo el te-
- rritorio de Cataluña, los nacionales y extranjeros residentes B-8) Licencias para cazar en todo el te-
- rritorio de Cataluña, los nacionales y extranjeros menores de 18 años 340

Licencias especiales para cazar con aves de cetrería, hurones, reclamo de perdices o poseer iauría.

C-1) Para cazar con aves de cetreria,	Pta
hurones, jaurías y reclamo de per-	
dices	2.705
C-2) Por poseer jaurías	27.000

Tarifa 2

Sellos de recargo para la caza

Cuando el ejercicio de la caza quiera hacerse extensivo a la caza mayor, a la perdiz de ojeo, a la tirada de patos y a la caza del urogallo y de la avutarda, los titulares de las licencias de la tarifa primera deberán proveerse, además, de un sello de recargo del siguiente importe: Pta

Clase A-1	1.355
Clase A-2	10.800
Clase A-3	685
Clase A-4	340
Clase A-5	5.405
Clase A-6	2.705
Clase A-7	685
Clase A-8	340
Clase B-1	685
Clase B-2	5.405
Clase B-3	340
Clase B-4	170
Clase B-5	2.705
Clase B-6	1.355
Clase B-7	340
Clase B-8	170
Tarifa 3	

1.360

Matrícula de cotos de caza

Dicha tarifa estará constituida por un importe equivalente al 15% de la renta cinegética del coto de caza, evaluada mediante el inventario estimado de las especies y el número de cada una de ellas, en 55 Pta por ha y año para los cotos de caza de la 1ª clase; 90 Pta por ha y año para los cotos de caza de 2ª classe y 175 Pta por ha y año para los cotos de caza de 3ª clase.

A los efectos del apartado anterior se considerarán cotos de caza de:

1ª clase: los de caza mayor de una res por cada 100 ha o inferior y de caza mayor los de 0,30 piezas por ha o inferior.

2ª clase: los de caza mayor de más de una y hasta dos reses por cada 100 ha y de caza menor los de más de 0,30 hasta 0,80 piezas por ha.

3ª clase: los de caza mayor de más de dos y hasta tres reses por cada 100 ha y de caza menor los de más de 0,80 hasta 1,5 piezas por ha.

Para los cotos privados de caza menor de menos de 250 ha de superficie el valor asignable a la renta cinegética para toda la extensión, cualquiera que sea, no podrá ser inferior a 23.795 pesetas.

Tarifa 4

675

Precintos

Se percibirá un importe único de 70 pesetas.

CAPÍTULO 3

Tasa para la gestión técnica facultativa de los servicios agronómicos

Artículo 122

Hecho imponible

Constituirán el hecho imponible de la tasa los trabajos y servicios a cargo de la Administración que se refieran en general al fomento, defensa y mejora de la producción agrícola y que se especifican en el artículo 125.

Artículo 123

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que utilicen, a petición propia o por imperativo de la ley, los servicios o trabajos señalados en el artículo 125.

Artículo 124

Devengo

El devengo de la tasa se producirá mediante la realización del hecho imponible. Sin embargo, la exigibilidad se adelantará al momento de prestar el servicio o actividad que constituya el hecho imponible cuando se preste a instancia del interesado.

Artículo 125

Bases y tipos

La tasa se exigirá según las bases y tipos que se detallan en las tarifas.

Por la inscripción en registros oficiales

- -1 Por inscripción en registros de ser-Pta vicios de plaguicidas: 5.360 Grupo fabricantes e importadores Grupo vendedores y aplicadores 3.335 -2 Por renovación de inscripción en los registros de servicios de pla-1.790
- guicidas -3 Por inscripción en los registros de maquinaria agrícola y expedición
- de la cartilla de circulación: 3.1 Tractores agrícolas, tanto importantes como de fabricación na-
 - 2,5 ‰ del precio según la factura del vendedor en los de precio inferior a 200.000
 - 2 ‰ del precio según la factura del vendedor en los de precio superior a 200.000
- 3.2 Motores y otra maquinaria agrícola de nueva construcción (motocultores, cosechadoras, remolcadoras, etc):

2,5 ‰ del precio según factura del	Fertilidad y textura	3.570	Extracción o tipo (harinas)	60
vendedor en los de precio inferior	Salinidad (elementos solubles)		Valor W y P/L (harinas)	
a 200.000	cada uno de los aniones y cationes	600	Carotenos o xentofilos totales o ni-	
2,5 % del precio según la factura	Complejo de cambio:		carbacin	
del vendedor en los de precio su-	a) Capacidad de intercambio ca-	1.100	Carotenos y xentofilos totales	
perior a 200.000	tiónico	1.190	Antitiroides (cualitativa)	2.38
3.3 Motores y otra maquinaria agrí- cola reconstruida:	b) Cationes (cada uno) Humedades (cada una)	600	Antitiroides (cada uno) o ácido ni-	
1 ‰ del precio según la factura	Textura	600	cotínico o alaquindox Antitiroides (tiouracil, metiltiou-	3.570
inicial de venta.	Carbonatos	245	racil, propiltiouracil, feniltiouracil	
	Cal activa		y metizamol)	
Tarifa 2	pH	210	Carbadox o furazolidona	4 460
Por informes facultativos:	Conductividad eléctrica	210	Carbadox y furazolidona	
Si lo solicita una entidad de ca-Pta	Materia orgánica (N, P i K) cada		Ácidos orgánicos de los ensilados	
rácter lucrativo 2.685	uno	715	Cantidad mínima de granos en-	
Si lo solicita una entidad de ca-	-4 Aguas:		teros, sin defectos (arroz)	
rácter no lucrativo 1.345	•		Acumulación de tolerancias de	
Tarifa 3	Cada catión o anión	600	cualidad (legumbres)	2.380
Por la inspección facultativa:	pH o conductividad eléctrica	305	Acumulación de tolerancias de	
Si se trata de la inspección facul- Pta	—5 Productos fitosanitarios		cualidad y calibre (legumbres)	
tativa inicial 1.670	Materia activa (técnicas no instru-	2 200	Ca+P o Na+K	
Por las visitas periódicas a los al-	mentales)	2.380	Ca+P+Mg	2.380
macenes de los mayoristas 955	mentales)	3 570	Ca+P+Mg+Mn+Zn+Fe+Cu+	5.950
Por las visitas periódicas a los al-	pH o suspensibilidad o emulsio-	3.570	Na + K Humedad + cenizas + grasa + pro-	3.33(
macenes de los minoristas 715	nabilidad o humedad	600	teina + fibra	2.980
Esta tarifa se aplicará a los fertilitzantes, las	Cationes metálicos (cada uno)		Antitiroides (cualitativa de tioura-	2.700
semillas y los planteles.	Otras determinaciones (por cada		ciles)	2.310
Tarifa 4		3.570 —8	Aceites y grasas, chocolates y tu-	
Por levantamiento de actas a cargo del personal	Residuos:		rrones	
facultativo	Organocloratos, presencia, y por		Densidad a 20 grados o prueba del	
Se percibirá una tarifa única de 955 pesetas.		4.760	frío o índice de refracció o punto	
Tarifa 5	Organofosfatos, presencia, y por		de fusión o índice de acidez	600
Por la inspección facultativa de terrenos	cada materia activa	4.760	Índice de peróxidos o de saponi-	
En plantaciones de frutales y vid, según la su-	Otras determinaciones de residuos	4.77.00	ficación o de hidroxilo	890
perficie afectada:	•	4.760	Índice de yodo o prueba de tetra-	000
Menos de 1 ha: 4/3 del 2% del costo de los	—6 Determinaciones generales en pro- ductos para la alimentación hu-		bromuros	890
plantones.	mana y animal.		Insaponificable o ácidos grasos o presencia de antioxidantes	2.380
1 ha: 2% del costo de los plantones.	Humedad o materia seca o cenizas	600	Reconocimiento de aceite de orujo	890
Más de 1 ha hasta 5 ha: 2/3 del 2% del costo	pH o análisis cualitativo inorgánico	000	Absorción UV	
de los plantones.	de aniones y cationes (cada uno)	305	Esteroles	5.950
Más de 5 ha: 1/2 del 2% del costo de los	Fibra bruta o fibra ácida deter-		Eritrodiol	
plantones.	gente o fibra neutra detergente o		Anilinas o anilidas grasas	4.760
Tarifa 6	cenizas insolubles en ácido	1.190	Impurezas	1.190
Análisis de laboratorio y otros servicios facul-	N-total o proteína bruta	1.190	% de fruto seco	
tativos	Grasa (extracto etéreo) o acidez de		Azúcares (HPLC)	
-1 Determinaciones generales en pro- Pta	la grasa	600	Lecitina	4.170
ductos envasados: Comprobación de etiquetaje, peso	Grasa (hidrólisis previa)	1.190	Compuestos polares	580
neto, volumen neto y calibre 305	Azucares totales o azucares reduc- tores o almidón	1.790 —9	Leches y productos lácteos	300
Características organolépticas (as-	Cationes y aniones inorgánicos	1.750	Grasa o lactosa caseína	1.190
pecto, color, etc.) 600	(cada uno)	1.190	Extracto seco o densidad o índice	1.170
—2 Fertilizantes:		2.380	de acidez o índice de refracción o	
Turbas (pH, humedad, cenizas y	Conservantes (cualit.) o edulco-		presencia de fenolftaleina	600
materia orgánica) 1.190	rantes art. (cualitativa) o colo-		Ácido sórbico o benzoico	3.570
Abonos minerales solubles en	rantes (cualitativa, Arata)	1.190	Ácidos grasos	2.380
agua (nitrógeno, fósforo, potasio) 2.380	Aflatoxina Bl (cuantitativa) o		Solubilidad	580
Abonos minerales no solubles en	aflatoxinas B1,B2, G1 i G2 (semi-		Bebidas alcohólicas y alcoholes	
agua (nitrógeno, fósforo, potasio) 3.570	cuantitativa)		Densidad relativa	305
Nitrógeno en abonos minerales	Lisina (hidrólisis, HPLC) o vit. A	5.950	Extracto seco o extracto real o ex-	
(cada forma) 600	Urea o almidón o azufre o vit. C (cualitativa)	305	tracto seco primitivo o grado al-	
Abonos orgánicos (pH, humedad, materia orgánica, cenizas, nitró-		1.190	cohólico o grado Beaumé o grado de fermentación	600
geno total, fosforo total, potasio	Arsenio (quali merkotes)		Acidez total o acidez fija o anhí-	000
total, nitrógeno orgánico, nitró-	Aminoácidos (hidrólisis y HPLC) 1		drico sulfuroso total o anhídrico	
geno inorgánico) 5.950	—7 Piensos, forrages, cereales y deri-		sulfuroso libre	600
Abonos organominerales (ídem	vados y legumbres		Metanol o glicerina o bases nitro-	
conceptos anteriores) 8.925	Composición botánica de los fo-		genadas o ácido sórbico	1.190
Abonos en general:	rrages y estado de la muestra	305	Azúcares (HPLC) o acidez volátil	
a) Otros macroelementos excepto	Examen microscópico (cualitativa)	600	(licores) o esteres o aldebidos o	
P, K, N y S			furfural o alcoholes superiores	2.380
b) Azufreis 1.190	N-proteico o peróxidos		Vinagres	
c) Cada uno de los microelementos 1.190	N-no proteico	2.980	Acidez total	305
Fertilidad 2.380	Gluten o contenido en huevo (pas- tas)	1 100	Extracto seco total o acidez fija o índice de oxidación o anhídrido	
202000	tasj	2.170	males de oridación o annidido	

	16	600	Determinaciones no seriadas que		Tarifa 9
	sulfuroso	890	requieran utilizar algunas de las		Por las inspecciones fitosanitarias perió-
DI.	Acetoína o alcohol residual o me-	٠,	técnicas analíticas siguientes:		dicas de equipos e instalaciones para tra-
	tanol o prolina o ácido tartárico		Espectrometría IR, espectrofoto-		tamientos fitosanitarios 1.190
~,	(cualitativa)	1.190	metría UV-VIS y absorción ató-	3.570	Por las inspecciones fitosanitarias periódicas de criaderos
—12	Zumos de fruta, néctares, cremo- genatos, bebidas refrescantes,	•	En los casos en que la metodo-	3.570	Por las inspecciones fitosanitarias de es-
	mostos, mermeladas, confituras y		logía analítica empleada requiera		tablecimientos de horticultura, arboricul-
	mieles		la utilización de la cromatografía		tura, fructicultura y jardinería; de campos
•	Grado Brix o sólidos insolubles en	600	de columna o la cromatografía en capa fina la tarifa se incremen-		y cosechas a instancias del interesado. 2.380 Por la inspección de material de repro-
	Grados Beaumé	600 1.190	tará en	905	ducción vegetal:
	Acidez total	600	—17 Otros servicios facultativos de ca-	,	hasta 10.000 unidades 5.950
	Anhídrido sulfuroso total	600	rácter no analítico		por cada parte o unidad de 1.000 600
	Azúcares (HPLC)	2.380	Por informes y/o certificados re-		Tarifa 10
	Indice de formol o prolina o hi- droximetil furfural	1 100	lacionados con los análisis de los productos emitidos para:		Por la inspecció facultativa de tratamientos fi-
	Cafeina	2.380	a) Entidades lucrativas	3.095	tosanitarios y la redacción del informe oportuno
	Actividad diastásica	3.570	b) Entidades no lucrativas	1.790	a razón del 2% de dicho tratamiento.
	Ácido ascórbico		Dictamen sobre productos	11.900	Tarifa II
—13	Café, té, infusiones, especias y		Registro y autorización de labora- torios privados	5 950	Por el seguimiento de ensayos oficiales Pta
	frutos secos Extracto acuoso o extracto alco-		Inspecciones periódicas en labo-	5.750	de campo de productos o especialidades fitosanitarias en fase de preregistro 11.900
	hólico o extracto etéreo	600	ratorios	3.570	• •
	Calibre	305	—18 Productos enológicos		Tarifa 12 Por el reconocimiento de daños o averias de pro-
	Índice de color o índice de	600	P. Solubles en ácidos diluidos	580	ductos destinados a la agricultura (abonos, in-
	refracción	600	Hidroc. aromáticos superiores (cuali.)	295	secticidas, antrocriptogámicos, herbicidas, etc.)
	Acidez de la grasa o examen microscópico	600.	Ácido cítrico (HPLC)	1.155	se percibirá el 1% del valor de la parte de la mer-
	Cafeína		Ácido cítrico (valoración como		cancía que haya estado reconocida.
—14	Conservas vegetales, verduras y		producto puro)	580	Tarifa 13
	salsas	205	Tetrato potásico (HPLC)	1.155	Por los informes del personal facultativo espe- cializado en cuestiones económicas sobre bene-
	Peso escurrido o turbieza o calibre Grado Brix o unidades fibrosas o	305	fracción)		ficios a la producción por transformación y me-
	acidez o extracto seco	600	Huevos con la cáscara sucia o		jora de terrenos y cultivos más beneficiosos, se
15	Microbiología		manchada (%), huevos rotos o con		percibirán las cuotas resultantes de la aplicación
	Aerobis totales o aerobis mesófilos		fisuras (%), huevos rugosos y/o		de las bases tarifadas siguientes:
	o levaduras o levaduras osmófilas o esporulados anaerobis o esporas		con forma irregular (%), huevos con la cáscara descalcificada (%)	580	Base: importe del presupuesto de ejecución, en pesetas.
	termoresistentes	1.405	Huevos con cuerpos extraños en la		Tipo: % aplicable de la mejora.
	Bacillus cereus o coliformes o E.		clara (%), huevos con cuerpos ex-		Base Tipo
	colio enterobacteriacies totales o		traños en la yema (%), huevos con	205	Hasta 50.000
	ST. aureus o Str. D. de Lancefield		el germen desarrollado (%) Huevos con la cámara de aire	295	De 50.001 a 100.000 2,5
	o sulfito-reductores o pseudomona aeruginosa	1.575	móvil (%), huevos con movilidad		De 100.001 a 500.000 2 De 500.001 a 1.000.000 1,5
	Clostridium perfringens o salmo-	2.07.0	sensible de la yema (%), altura de		De 1.000.001 a 5.000.000 1
	nela o shigela	3.785	la cámara de aire (mm)	580	De 5.000.001 a 10.000.000 0,5
	Gérmenes patógenos	6.490 600	Tarifa 7		En adelante 0,2
	Estabilidad al etanol 68% Prueba de la fosfatasa	600	Expedición de certificados y otros trá-		Las tarifas mínimas son de 1.260 Pta
	Análisis microbiológico de aguas		mites administrativos Para particulares y entidades no lucra-		
16	Otras determinaciones		tivas	715	Artículo 126
	Determinaciones seriadas que no		Para entidades industriales y/o comer-		Exención No se aplicará la tasa por gestión técnica o
	requieren utilizar instrumentación analítica	1.190	ciales	1.190	facultativa de los servicios agronómicos cuando
	Determinaciones seriadas que re-	11170	Se incluirán en este apartado las actuaciones administrativas siguientes:		se declare oficialmente una plaga.
	quieren utilizar algunas de las téc-		Traspasos de maquinaria agrícola (altas		
	nicas analíticas siguientes:		y bajas)		Capítulo 4
	Cromatografía de gases, densito- metría, cromatografía líquido-		Certificaciones de maquinaria agrícola		Tasa por la prestación de servicios facultativos
	líquido y fluorimetría	3.570	Pérdida de documentación y nueva ex-		veterinarios
	Determinaciones seriadas que re-		pedición de ésta Expedición de certificado de camión		A (/In 107
	quieren utilizar algunas de las téc-		agrícola		Artículo 127 Hecho imponible
	nicas analíticas siguientes: Espectrofotometría IR, espectro-		Expedición de certificado sobre reduc-		Constituirá el hecho imponible de la tasa la
	fotometría UV-VIS y absorción		ción de la tarifa eléctrica Expedición de carnets para aplicadores		prestación que realice la Administración de los
	atómica	2.380	de plaguicidas	325	servicios y trabajos definidos en el artículo 130,
	Determinaciones no seriadas que			•	que afecten a las personas naturales o jurídicas tanto si son solicitados por los interesados como
	no requieran utilizar técnicas	1.790	Tarifa 8 Determinación para laboratorios de afec-		si se prestan de oficio.
	instrumentales Determinaciones no seriadas que	1.150	ciones o plagas que afecten a los ve-		·
	requieran utilizar algunas de las		getales		Artículo 128
	técnicas analíticas siguientes:		Determinaciones que no requieren uti-	1.190	Sujeto pasivo Serán sujetos pasivos de la tasa las personas
	Cromatografía de gases, cromatografía líquido-líquido, densitome-		llaje especializado	1.170	naturales o jurídicas a las que se presten los ser-
	tría, fluorimetría	5.950	especializado	2.380	vicios fijados en las tarifas del artículo 130.

Artículo 129 Devengo

La tasa se devengará y se exigirá en el momento de la prestación del servicio.

Artículo 130

Bases y tipos

La tasa se exigirá según las siguientes bases

Tarifa 1

Por la prestación de servicios facultativos relacionados con la comprobación sanitaria, el saneamiento ganadero y la lucha contra ectoparásitos de ganaderías diplomadas calificadas y granjas de multiplicación, a petición de los interesados.

Équidos y bóvidos: 40 Pta por animal. Porcino, lanar y cabrío: 15 Pta por animal. Aves: 3,50 Pta por unidad.

Por los servicios facultativos correspondientes a la organización sanitaria, la estadística y la inspección de las campañas de tratamiento sanitario y obligatorio.

Por cada perro, 50 Pta.

Por cada animal mayor, 5 Pta.

Por cada animal menor (porcino, lanar o cabrío), 2 Pta.

Por la aplicación de vacunas y otros productos biológicos y trámites obligatorios posteriores regirán las siguientes cuotas:

Caninos	50 Pta/u
Bovinos	50 Pta/u
Porcinos	20 Pta/u
Cabrío y ovino	10 Pta/u
Caballar, mular y asnar	
Aves	2 Pta/u

Tarifa 4

Por la prestación de servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición del interesado o cuando así lo exija el cumplimiento de la normativa vigente:

a) Análisis bacteriológicos, bromatológicos, parasitológicos, histológicos, eriotécnicos y clínicos, 300 Pta por cada determinación.

 b) Suero, diagnóstico y pruebas alérgicas, 150 Pta por cada determinación.

c) Estudio analítico y dictamen de terrenos sospechosos de contaminación enzoótica, 1.500 Pta. d) Reconocimiento facultativo de los animales

importados y expedición de la certificación de aptitud, 750 Pta.

Por la inspección y la comprobación anual de las delegaciones y los depósitos de los productos biológicos y zoosanitarios destinados a prevenir y combatir las enfermedades infecciosas contagiosas y parasitarias de los animales:

Por delegación, 5.000 Pta. Por dipósito, 2.500 Pta.

Tarifa	6
141114	v

iailia U	
Por los servicios facultativos corres-	Pta
pondientes a:	
a) La apertura de centros de aprovecha-	
miento de cadáveres de animales animales	10.500
b) La apertura de núcleos zoológicos	2.500
Por los servicios facultativos impuestos	. 2
por la vigilancia anual de estos centros	
y los análisis bacteriológicos de los pro-	11.
ductos derivados destinados a alimentos	
de ganado y abono orgánico, con el fin	ŧ
de evitar la posible difusión de enfer-	
medades infecciosas contagiosas	2.060

Tarifa 7

7.1 Por los servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad, documento que acredita que los animals proceden de zona no infectada y que no padecen enfermedades infecciosas contagiosas o parasitarias difundibles, necesaria para la circulación del ganado, y en cumplimiento de lo que dispone la normativa vigente, requerirán los siguientes derechos:

Équidos, 75 Pta por animal.

Bovinos, 50 Pta por animal.

Ovino y cabrío, 5 Pta por unidad.

Conejos reproductores, 0,50 Pta por unidad. Gallinas, perdices, faisanes y otras aves, 0,50 Pta por unidad.

Pollos y polluelos de recría, 0,40 Pta por unidad.

Polluelos de un día, 0,10 Pta por unidad. Codornices, 0,10 Pta por unidad.

Cerdos, 18 Pta por unidad.

Conejos, 0,40 Pta por unidad.

7.2 Ganado de deportes y sementales selectos:

Esta clase de ganado tendrá el doble de las tarifas del grupo al que corresponda el animal afectado por la guía.

7.3 Ganado trashumante

Cuando la guía de origen y sanidad pecuarias afecte a ganado que deba salir del término municipal de su empadronamiento con el fin de aprovechar pastos y deba volver al punto de origen, las tasas por los servicios facultativos veterinarios a percibir serán el 50% de las establecidas para cada especie de ganado, y las guías que amparan dichas expediciones podrán ser refrendadas gratuitamente por las Inspecciones Veterinarias de tránsito, hasta cinco veces, con validez de cinco días para cada refrendo.

Por los servicios facultativos relacionados con la intervención y la fiscalización del movimiento interprovincial de ganado en caso de epizootias difundibles cuando así lo disponga el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

Por cada documento expedido, 150 Pta.

Tarifa 9

Por los trabajos facultativos correspondientes a la inspección obligatoria y la vigilancia de la

- a) De embarcaciones, vehículos y remolques utilizados en el transporte de ganado, las compañías ferroviarias, empresas navieras y de transporte y particulares deberán liquidar 100 Pta por dicho servicio.
- b) De los locales destinados a ferias, mercados, concursos, exposiciones y demás lugares públicos donde se albergue o contrate ganado o materias contumaces, cuando se establezca con carácter obligatorio, se percibirán 2.000 Pta por cada local inspeccionado.

Por los trabajos y los gastos de desinfección y desinsectación de vehículos utilitzados en el transporte de ganado por carretera, explotaciones pecuarias, locales destinados a ferias, mercados, concursos, exposiciones y demás lugares donde se albergue o contrate ganado o materias contumaces, a petición del interesado, y cuando sean a cargo de los servicios dependientes del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

Por vehículo o remolque, 800 Pta.

Per jaula o cajón para res de lidia, 100 Pta.

Por jaula o cajón para aves, 10 Pta.

Locales o albergues de ganado, por metro cuadrado de superficie, 5 Pta.

Por dosis depositada en el centro distribuidor. 40 Pta/dosis.

Tarifa 12

Por el marchamo y la tipificación de cueros y pieles, según la Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y de Agricultura, del 9 de diciembre de 1952, y la Orden Circular de las Direcciones Generales de Sanidad i de Ganadería del 24 de febrero de 1953:

Por cada cuero o piel, 50 Pta.

Tarifa 13

Por la prestación de servicios referentes a la realización de inspecciones y la toma de muestras en las industrias y en las explotaciones pecuarias y en sus delegaciones y depósitos, 1.000 pesetas.

Tarifa 14

Por los estudios referentes a la redacción de proyectos y peritaciones a petición del interesado, el 1% de su valor.

Por el certificado de reconocimiento y reseña en las transacciones comerciales de ganado se percibirán 20 pesetes por animal cuando el valor de éste no exceda de las 4.000 Pta y el 0,5% del valor del animal de los que rebasen esta cifra.

Tarifa 16

Por expedición de certificados y otros documentos relacionados con los registros genealógicos, control de rendimientos y otras actuaciones técnicas:

Para particulares y entidades no lucrativas: 600 Pta.

Para entidades industriales y/o comerciales: 1.100 Pta.

Tarifa 19

Por la expedición del libro de explotación: 50 pesetas.

Artículo 131

Exención

No se aplicará la tasa por la prestación de servicios facultativos veterinarios, en las campañas de saneamiento ganadero, cuando haya una epizootia y/o zoonosi declarada oficialmente y cuando se trate de actuaciones prioritarias de fomento a zonas determinadas, así declaradas por el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

CAPÍTULO 5 Tasa del permiso de pesca

Artículo 132

Hecho imponible 🐇 😘

Constituirá el hecho imponible de la tasa el otorgamiento de los permisos para pescar en las zonas de pesca controlada de la Dirección General del Medio Natural.

Los permisos que autoricen la pesca en las zonas de pesca controlada serán independentes de las licencias de caza y pesca a las que se refieren los capítulos 2 y 7 de este título, de los que, en todo caso, no han de estar en posesión los solicitantes de esta clase de permisos.

Artículo 133 -Sujeto pasivo

Same State State Serán sujetos pasivos de la tasa las personas

ة فالقوال الما في الأناع الجارات ال

físicas, nacionales o extranjeras, que soliciten la expedición de los permisos correspondientes para pescar en las zonas de pesca controlada de la Dirección General del Medio Natural.

Estarán, no obstante, exentas de la tasa las personas mayores de 65 años.

Artículo 134 -

Devengo

La tasa se devengará y se hará efectiva en el acta de solicitud del permiso para pescar.

Artículo 135

Tarifas

Permisos de zonas de pesca controlada: Clase A intensiva: Pta Extranjeros no residentes 2.705 Extranjeros residentes y españoles 1.355 Ribereños Clase B truchera 12: Estranjeros no residentes 1.355 Extranjeros residentes y españoles..... 535 Ribereños 275 Clase C truchera 2^a: Extranjeros no residentes 535 Estranjeros residentes y españoles 275 Ribereños 130 Ciprínicos: Extranjeros no residentes 275 Extranjeros residentes y españoles...... 130

Capítulo 6

Tasa por la prestación de servicios y la ejecución de trabajos en materia forestal

Ribereños

Artículo 136

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa la prestación que realice la Administración, de oficio o a instancia de los administrados, de los servicios, proyectos y expedientes que se definen en el artículo 139.

Artículo 137

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas a las que se presten los servicios o para los que se ejecuten los trabajos contenidos en las tarifas.

Artículo 138

Devengo

La tasa se devengará mediante la realización del hecho imponible. Sin embargo, se exigirá en el momento de iniciación del expediente que se incoe por la realización del servicio o la ejecución del trabajo.

Artículo 139 Tarifas

Levantamiento de planos

Por levantamiento de itinerarios, 245 Pta/km. Por confección del plano, 40 Pta/ha.

Tarifa 2

Replanteo de planos

De 1 a 1.000 metros, 480 Pta.

De más de 1 km o fracción, 480 Pta/km.

Tarifa 3

Particiones 5 4 1

Se aplicará la tarifa doble de la de levanta-

miento de planos, pero el ingeniero tendrá la obligación de dar a cada interesado un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

Particiones

Por el amojonamiento y levantamiento topográfico a razón de 785 Pta/km.

Tarifa 5

Amojonamiento

Por el replanteo a razón de 480 Pta/km. Por el reconocimiento y la recepción de obras, el 10% del presupuesto de ejecución.

Cubicación e inventario de existencias Inventario de árboles, 0,60 Pta/m3.

Cálculo de corcho, resina, frutos, etc., 0,60 Pta/árbol.

Existencias apeadas, el 5 ‰ del valor inventariado.

Tarifa 7

Valoraciones

Hasta 100.000 Pta de valor, 4.760 Pta. Exceso sobre 100.000 Pta el 5 ‰ del valor.

Ocupaciones, autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales

a) Por la demarcación o la señalización del terreno 125 Pta por cada una de las 20 primeras ha y 70 Pta para las ha restantes.

b) Por la inspección anual del disfrute, el 5% del canon o renta anual del mismo.

Tarifa 9

Formación del mapa forestal

A razón de 5,95 Pta/ha las 1.000 primeras y de 1,19 Pta/ha el resto.

Tarifa 10

Informes

10% del importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motiva el informe con un mínimo de 600 Pta.

Tarifa 11

Análisis y consultas

Consultas con reconocimiento de planos, documentos o productos forestales, 600 Pta.

Análisis micrográficos o químicos, cualitativos y cuantitativos, de maderas, productos forestales, tierras, etc., 1.790 Pta.

Tarifa 12

Memorias informativas de fincas forestales Hasta 250 ha de superfície, 11,89 Pta/ha. Exceso sobre 250 hasta 1.000 ha, 4,75 Pta/ha. Exceso sobre 1.000 hasta 5.000 ha, 2,37 Pta/ha. Exceso sobre 5.000, 1,19 Pta/ha.

Señalamiento e inspección de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales, piscícolas y cinegéticos

En predios forestales y aguas de dominio público

- a) Maderas: para los señalamientos a razón de 43 Pta cada uno de los 100 primeros metros cúbicos; 32,44 Pta los 100 siguientes y 16,22 Pta el resto. Para las operaciones en blanco el 75% del señalamiento, y por los reconocimientos finales, el 50% de éste.
- b) Resinas y corchos: para el señalamiento, a razón de 2,97 Pta cada uno de los 10.000 primeros árboles, y de 2,16 Pta los restantes. Para el reconocimiento de campañas de resinas, el 75% del señalamiento, y el 50% para los ruedos

de alcornocales y para las restantes, el importe del señalamiento o éste aumentado de 1/3, según se trate de resinas o de corcho.

c) Leñas: para los señalamientos, a razón de 9,70 Pta cada estéreo de los 500 primeros, y de 5,40 Pta el resto.

Para los reconocimientos finales el 75% del señalamiento.

- d) Pastos y follaje: por las operaciones anuales a razón de 12,97 pesetas cada una de las 500 ha primeras, de 5,95 pesetas las restantes hasta 1.000, de 2,97 pesetas las restantes hasta 2.000 y de 1,62 pesetas el exceso sobre las 2.000.
- e) Frutas y semillas: para los reconocimientos anuales, a razón de 12,97 Pta cada ha de las 200 primeras y de 8,65 Pta las restantes.
- f) Esparto y otras plantas industriales: para los reconocimientos anuales, a razón de 6,48 Pta cada quintal de los 1.000 primeros y de 2,97 Pta las restantes.
- g) Para el palmito 1.085 Pta el metro lineal de tronco o tallo.

Tarifa 14

Redacción de planos, estudios o proyectos

a) Ordenación y revisiones: por la redacción de las memorias preliminares de ordenación:

Hasta 500 ha de superficie, 1.190 Pta.

De 501 a 1.000 ha, 1.495 Pta. De 1.001 a 5.000 ha, 2.980 Pta.

De 5.001 a 10.000 ha, 4.470 Pta.

De 10.001 ha en adelante, 5.950 Pta. Por la confección de proyectos de ordenación

de bosques a razón de 125 Pta/ha cuando la cabida sea inferior a 1.000 ha, y 70 Pta más por ha de exceso. En los proyectos de ordenación de monte

bajo, herbáceo y herbáceo leñoso la tarifa será el 40% de la consignada en el párrafo anterior, y en el monte medio el 50%.

Para las revisiones se aplica el 50% de las tarifas de ordenaciones.

En la redacción de planes provisionales de ordenación se aplicarán las tarifas de monte alto. pero les afectará el coeficiente 0,4 cuando se trate de monte alto; el 0,25 de monte medio y bajo, y el 0,15, de herbáceo. Para las revisiones se aplicará en cada caso una tarifa igual al 0,5 de la correspondiente al proyecto.

b) Obras, trabajos e instalaciones de toda índole: se devengará el 3% del presupuesto de ejecución material, incluidas las adquisiciones y suministros.

c) Comarcas de interés forestal y perímetros de repoblación obligatoria:

Por la redacció de la memoria de reconocimiento general, 5.950 Pta.

Tarifa 15

Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, y en su conservación y funcionamiento a cargo de la Administración

6% del presupuesto de ejecución material.

Refundición de dominios y redención de ser-

De estas tarifas se aplicarán las que tengan más relación con el trabajo que deba ejecutarse.

Tarifa 17

Inspecciones

Por las visitas de inspección a viveros e instalaciones de carácter forestal se devengarán 1.190 Pta.

Tarifa 18

Certificados fitosanitarios en materia forestal Por la expedición de certificados fitosanitarios del corcho en plancha, el 0,125% del valor del producto.

En otros casos:

Hasta 300.000 Pta, el 0,5%.

Exceso sobre 300.000 hasta 600.000 Pta, el 0.4%.

Exceso sobre 600.000 hasta 1.000.000 Pta, el 0.3%.

Exceso sobre 1.000.000, el 0,2%.

Tarifa 19

Permiso de buscadores de trufas Por la expedición del permiso de buscador de trufas 1.355

CAPÍTUDO 7

Tasa para la licencia de pesca continental y la matrícula de embarcaciones y aparejos flotantes para la pesca

Artículo 140

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios administrativos inherentes a la expedición de las licencias y matrículas que, de acuerdo con la legislación vigente, son necesarias para practicar la pesca continental o para dedicar embarcaciones o aparejos flotantes a la pesca continental.

Artículo 141

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de las tasas las personas físicas o jurídicas que soliciten la expedición de licencias o matrículas necesarias para la pesca continental o para el uso de embarcaciones y aparatos flotantes en la misma.

Artículo 142 Devengo

La tasa se devengará en el momento en que se soliciten las licencias o matrículas.

Artículo 143

clases
Pta
1.360
825
535
• • .
340
220
•
535

Dichas licencias autorizarán la práctica de la pesca continental de todas las especies comunes, menos en las zonas de pesca controlada dependientes de la Dirección General del Medio Natural.

Para que las licencias puedan ser utilizadas para la pesca de especies selectas existen los siguientes recargos:

Para la pesca de la trucha:

raid in posen de la tracia.	
Especial	685
Nacional	415
Regional	275
Quincenal	170
Reducida	220
Cataluña	275
Para la pesca del salmón:	
Especial	1.360
Nacional	825
Regional	535
Quincenal	535
Reducida	535
Para la pesca de la angula	1.360
-2 Matrícula de embarcaciones y an	areios

2 Matrícula de embarcaciones y aparejos flotantes para la pesca continental

Tendrán vigencia de un año, y las clases y los importes serán:

Clase 1ª: será preceptiva cuando la embarcación sea a motor Clase 2ª: para embarcaciones impulsadas a vela, remo, pértiga o cualquier otro procedimiento diferente del motor 490

Capítulo 8

Tasa por la dirección, la inspección y la administración de contratos de obras formalizados por el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca y sus entidades autónomas

Artículo 144

Hecho imponible

Constituirán el hecho imponible de la tasa los trabajos de dirección, inspección y administración de las obras contratadas por el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca y sus entidades autónomas.

Artículo 145

Sujeto pasivo

Serán sujectos pasivos de la tasa los contratistas o destajistas de las obras.

Artículo 146

Devengo

La tasa se devengará al firmarse las certificaciones de obras correspondientes y se exigirá cuando se haga efectivo el importe, del que se deducirá.

Artículo 147

Bases y tipos

La cuantía de la tasa será el 3% del importe líquido de las certificaciones expedidas por obras ejecutadas el mes anterior.

En las obras contratadas a destajo esta tasa será el 4% de las obras ejecutadas el mes anterior.

CAPÍTUIO 9

Pesca marítima

Artículo 148

Hecho imponible.

Constituirá el hecho imponible de la tasa la prestación que realice la Dirección General de Pesca Marítima de los siguientes servicios:

a) Expedientes de otorgamientos de concesiones de terrenos de dominio público para su utilización con fines de marisqueo o acuicultura.

b) Expedientes de autorizaciones de construcciones de buques. Modificaciones, reparaciones y sustituciones, tanto de elementos de la quilla como del equipo propulsor.

c) Expedientes de autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos de piscicultura

y marisqueo.

d) Expedientes para otras autorizaciones pesqueras y establecimientos de piscicultura y ma-

- e) Inspecciones, comprobaciones y control de cumplimiento de la legislación vigente en las industrias pesqueras, marisqueras o de acuicultura tanto a bordo de los barcos como en tierra.
- f) Servicios administrativos inherentes a toda clase de autorizaciones de qualquier tipo de modalidad de pesca, utilización de zonas de pesca controlada y de cualquier otro de uso res-
- g) Servicios administrativos inherentes a la emisión y renovación de títulos profesionales, diplomas y documentos acreditativos de la pesca
- h) Emisión de guías para el transporte de productos de pesca marítima que requieran control.
- i) Elaboración de informes técnicos en materia de pesca marítima.
- j) Homologación de artes, aparejos y otros instrumentos de pesca marítima.
- k) Servicios administrativos inherentes a la expedición de licencias de pesca recreativa de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 149

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa:

- -1 En el supuesto a) del artículo 148, las personas físicas o jurídicas a las que se otorguen las concessiones.
- -2 En el supuesto e) del artículo 148, las personas físicas o jurídicas a las que se presten, a petición propia o por imperativo de la Ley, los servicios que constituyan el hecho imponible.
- —3 En los demás supuestos del artículo 148, las personas naturales o jurídicas en cuyo interés se concedan las autorizaciones, se emitan los informes o se presten los demás servicios.

Artículo 150

Devengo

La tasa se devengará mediante la realización del hecho imponible. Sin embargo, será exigible en el momento de la solicitud de la prestación de los servicios, excepto en el hecho imponible e) cuando la Administración realice de oficio la inspección.

Artículo 151

Tarifas

Se aplicarán las tarifas siguientes:

-1 Hecho imponible a), b), c), d): 2.980 Pta por cada expediente.

-2 Hecho imponible e) según las bases sionientes.

Base de aplicación	Tarifa Pta
(Valor de la instalación)	
Hasta 500.000	955
De 500.001 a 1.000.000	1.190
De 1.000.001 a 2.000.000	1.190
Por cada millón de más o fracció	n 600

-4 Hecho imponible f): 1.190 Pta por cada expediente de autorización.

4 Hecho imponible g): 600 Pta por cada expediente.

-5 Hecho imponible h): 360 Pta por cada guía.

Hechos imponibles i), j): 1.790 Pta por cada informe y expediente de homologación.
Hecho imponible k):
Licencias de un año de duración: 715 Pta.
Licencias de dos años de duración: 1.435 Pta.
La cuota resultante de la tarifa K se beneficiará en un 50% en aquellos casos en que el titular de la licencia acredite documentalmente su condición de pensionista.

Capítulo 10
Tasa por la prestación de servicios de análisis enológicos

Artículo 152

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa la prestación que realice el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de los servicios que se consignan en el artículo 155.

Artículo 153 Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación de los servicios gravados en el artículo 155.

Artículo 154 Devengo

La tasa se devengará mediante la realización del hecho imponible. Sin embargo, se exigirá en el momento de la solicitud de la prestación de los servicios.

Artículo 155

Tarifas

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

Tarifa 1	
Análisis de vinos	<u>Pta</u>
Volátil real	220
Alcohol	145
Alcohol (heces)	220
Volátil aparente	110
Volátil	80
Densidad	70
Materias reductoras	220
Sulfuros totales	90
Sulfuros libres	90
Ніетто	175
Sulfatos	110
Examen microscópico	415
Antifermentos	560
Determinación numérica	70
Tanino	275
Ácido cítrico	275
Ácido málico	220
Ácido láctico	560
Híbridos	510
Colorantes artificiales	510
Glucosa	220
Composiciones alcohómetras	275
Calcio	925
Nitrógeno total	315
Ha	210
Ácido benzoico	815
Ácido ascórbico	90
Bromo en vinos	1.625
Bromo en vinos dulces	3.235
Extracto seco calculado	110
Extracto no reductor	685
Cenizas	275
Metilico	415
Salicílico	415
Presión	415
Degustación	415

Fósforo	275
Cobre cantidad	415
Cobre cualidad	175
Cloropricina	955
Alcoholes superiores	415
Bases nitrogenadas	815
Sórbico cantidad	815
Sórbico cualidad	415
Dióxido de carbono	325
Alcoholes:	
Metanol	415
Butanol	415
Propanol	415
Esteres	415
Furfural	415
Aldehídos	415
Ácidos	415
Tierras:	
Nitrógeno total	175
Nitrógeno amoniacal	175
Materia orgánica	110
pH	210
Cal activo	145
Conductividad	210
Nematodos	1.150
Tarifa 2	
Análisis y derecho de certificación	
_	Pta
Análisis para la elecció del pie americano	935
Análisis de fertilidad de la viña	3.000
Derechos de certificación	380
Análisis para el registro enológico	10.000
-	

Capítulo 11

Tasa por la certificación de material de riego y maquinaria de tratamientos fitosanitarios

Artículo 156

Fet imposable

Constituirá el hecho imponible de la tasa la prestación que realice la Administración de los servicios que se detallan en el artículo 159.

Artículo 157

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa los fabricantes que soliciten las certificaciones de garantía.

Artículo 158

Devengo

La tasa se devengará y se hará efectiva cuando se solicite la certificación.

Artículo 159

Tarifas

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

Tarifa 1

Certificación de características de material de riego

Pta modele

35.690

	rta modelo
Elementos emisores de microirrigación	35.690
Elementos difusores de microirrigación	47.590
Otros elementos de microirri- gación	29.745
Tarifa 2 Certificaciones de características de de tratamientos fitosanitarios	<i>maquinaria</i> Pta
Aparatos pulverizadores hidráulic Aparatos pulverizadores hidroneum	os 83.275
ticos	107.070

Bombas hidráulicas

Boquillas de pulverización	29.745
Dispositivos de transporte neumá-	
tico	35.690
Otros dispositivos de pulverización	29.745

TÍTULO 9

Tasas del Departament de Justícia

Capítulo 1

Tasa por la inscripción en el Registro de Fundaciones

Artículo 160

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalidad de la carta fundacional y las sucesivas renovaciones de los patronatos de las fundaciones privadas a que se refiere el artículo 9.24 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Artículo 161

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las fundaciones que soliciten las inscripciones señaladas en el artículo 160.

Artículo 162

Devenso

El devengo de la obligación tributaria se originará con la inscripción de los actos que definan el hecho imponible.

Artículo 163

Tarifas

La tasa se exigirá de acuerdo con la tarifa siguiente:

Inscripción de la carta fundacional 29.745
Inscripción de las renovaciones de los patronatos 305

Capítulo 2

Tasa por las modificaciones estatuarias, la fusión o la agregación de fundaciones

Artículo 164

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible la autorización por el Protectorado de la Generalidad de los actos de los patronatos de las fundaciones referentes a la modificación de los estatutos o a la fusión o a la agregación a otra fundación.

Artículo 165

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos las fundaciones privadas sometidas al protectorado de la Generalidad que soliciten autorización para la realización de los actos comprendidos en el artículo 164. En el caso de agregación será sujeto pasivo la entidad supérstite y, en caso de fusión la fundación de mayor dotación de entre las interesadas, siendo responsable solidaria de ello la nueva entidad resultante de la fusión.

Artículo 166

Devengo

El devengo de la obligación tributaria se originará con la autorización de los actos que definan el hecho imponible.

Artículo 167

Tarifas

La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

Modificación de los estatutos de fundaciones 11.900 Fusión o agregación de fundaciones ... 11.900

Cada autorización determinará el devengo de una sola cuota, qualquiera que sea el número de entidades que participen.

Сарітило 3

Tasa por las inscripciones y modificaciones de asociaciones y sus federaciones

Artículo 168

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible la inscripción en el Registro de asociaciones de la Generalidad de las asociaciones y sus federaciones, y también las modificaciones posteriores de las entidades sujetas a la Lei 191/1964, de 24 de diciembre, de asociaciones, o a la que en el futuro se apruebe como desarrollo del artículo 22 de la Constitución.

Artículo 169 Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas jurídicas que soliciten las inscripciones señaladas en el artículo 168.

Artículo 170

Devengo

El devengo de la obligación tributaria se originará con la inscripción de los actos que definan el hecho imponible.

Artículo 171

Tarifas

La tasa se percibirá a razón de 3.570 pesetas por inscripción.

TÍTULO 10

Tasas del Departament d'Indústria i Energia

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 172

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios que realice el Departament d'Indústria i Energia, de oficio a petición de la persona interesada, según se especifican:

- Comprobaciones de aparatos de medida, contrastación de metales preciosos y análisis químicos o de contaminación realizados en los laboratorios oficialmente aprobados o en los locales del solicitante.
- Resolución de expedientes de concesión, autorización o inscripción de actividades industriales y de instalación sujetas a reglamentos de seguridad y normalización.
- 3 Control y prueba de aparatos, recipientes, vehículos, etc., sometidos a prueba inicial, periódica o por reforma, en virtud de la Reglamentación de Seguridad, Homologación y Normalización.
- —4 Emisión de informes, certificaciones técnico-administrativas y de control o confrontación de actuaciones, proyectos y documentos técnicos realizados por los servicios del Departamento.
- —5 Resolución de expedientes de concesión de permisos, autorización e inscripción de actividades reguladas por la legislación sobre

Artículo 173 Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a las que se presten los servicios enumerados en el artículo 172.

Artículo 174

Devengo

La tasa se devengará mediante la prestación del servicio. Se exigirá, sin embargo, por anticipado mediante liquidación provisional desde el momento de iniciación del expediente de oficio o a solicitud del interesado. Si una vez iniciado el expediente se produjera su conclusión, por desestimación del interesado o por causas a él imputables, la tasa se devengará en la cuantía de un 35% de la tarifa aplicable si no ha tenido lugar la total prestación del servicio. En el supuesto contrario, se devengará la tasa en su totalidad y no procederá ninguna devolución.

Artículo 175

Normas de gestión

La gestión, liquidación y recaudación de la tasa correspondiente al Departament d'Indústria i Energia, mediante sus servicios territoriales.

Si la tasa devengada no coincide con el importe ingresado por anticipado, se procederá a la práctica de la liquidación definitiva, que será notificada al sujeto pasivo para que la ingrese dentro de los plazos establecidos por el Reglamento general de recaudación, o se incoará, si procede, de oficio, el expediente de devolución de ingresos indebidos.

Artículo 176

Tarifas

Las cuotas de la tasa se ajustarán a las siguientes tarifas: Por aparato, elemento o

instalacion	
Metrología y laboratorio	
Comprobación de aparatos de	
medición en suministros de ser-	
vicio público	
Contadores de agua hasta 19 mm	
calibre	165
Contadores de gas hasta 15 m ³ /h	165
Contadores eléctricos monofá-	
sicos	165
Limitadores eléctricos - Maxíme-	
tros	165
Contadores de agua de 20 a 99	
mm calibre	295
Contadores de gas de 16m3/h a	
65 m ³ /h	295
Contadores nominales	295
	Comprobación de aparatos de medición en suministros de servicio público Contadores de agua hasta 19 mm calibre. Contadores de gas hasta 15 m³/h Contadores eléctricos monofásicos. Limitadores eléctricos - Maxímetros. Contadores de agua de 20 a 99 mm calibre. Contadores de gas de 16m³/h a 65 m³/h.

295

1.180

1.180

1.180

	Contadores nominales
	Contadores eléctricos trifásicos
1.1.3	Contadores especiales:
	Contadores de agua de más de 99
	mm de calibre
	Contadores de gas de más de 65
	m³/h volumétrico y de turbina
	Contadores eléctricos de doble o
	triple tarifa, o con transforma-
	dores de medida (tensión o vol-
	taje)
	Comprobación de un sistema

	para su homologación o modi-	
•	ficación	1.180
1.1.4	Comprobación de aparatos de	1,000
-	medida en suministros de servicio -	

de contadores limitadores, etc.,

público realizada en el domicilio del administrado	3.490
Aprobación, revisión, comproba-	
ción de aparatos de medida pa-	
trones y expedición de los corres-	
pondientes-certificados	
Por cada aparato patrón	540
1.2 Pesos y medidas	
1.2.1 Medidas lineales, ponderales o de capacidad	
Comprobación en fábrica	50
Comprobación a domicilio	90
1.3 Instrumentos para pesar	,,,
1.3.1 Termómetros	7,57
1.3.2 Balanzas automáticas, semiauto-	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
máticas o manuales y básculas y	
romanas de menos de 200 kg y	
aparatos de medidas técnicas,	
manómetros, etc.	
Comprobación en fábrica	210
Comprobación a domicilio	480
1.3.3 Básculas de 200 kg a 3.000 kg	
Surtidores y contadores de lí-	
quidos:	975
Comprobación en fábrica	1.830
Comprobación a domicilio	1.030
culas puente	8.570
1.4 Metales preciosos	5.570
ATT TOTAL PROPERTY.	

1.4.1 Objetos de oro y platino por cada decagramo o fracción y de composición homogénea 110 1.4.2 Objetos de plata por cada decagramo o fracción de composición homogénea 1.4.3 Barras, lingotes de metales pre-

50

1.940

4.825

ciosos..... 1.4.4 Cuando las piezas, barras o lingotes contengan más de un metal noble o se compongan de diferentes partes soldadas que sea necesario contrastar, se aplicarán las tarifas anteriores a cada metal noble o a cada pieza contrastada

1.5 Análisis químicos o de contaminación 1.5.1 Ensayos cuantitativos. Por cada

producto químico cuantificado 1.5.2 Toma de muestras. Por cada toma de muestras de contaminantes atmosféricos en emisión..... 16.765

-2 Resolución de expedientes de concesión y autorización de actividades industriales e instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial y normalización. Inscripción en el registro industrial y comprobación de actividades e instalaciones que no requieran autorización o concesión previas o cuyo otorgamiento no corresponda a la Generalidad de Cataluña.

2.1 Nueva instalación o ampliación. Base: valor de la instalación o de la ampliación. 2.1.1 Hasta 100.000 Pta

2.1.2 Más de 100.000 hasta 1 millón 7.210 2.1.3 Más de 1 millón hasta 5 millones 15.450 2.1.4 Más de 5 millones hasta 20 mi-

. 32.960

.:2.1.6 Más de 5.000 mi-	. · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Permisos de exploración (mínimo		revisiones reglamentarias de ele-
llones	100 N	para C=300)		mentos auxiliares en las minas,
(N=número de millones o frac-	100 11	145+(C-300		caducidad de concesiones, etc.) 12.980
ción)	4.2	Permisos de investigación (mí-		Informes relativos a accidentes
2.2 Por la inscripción de actividades		nimo C=1) 138.00		laborales en actividades mine-
sujetas al Decreto de liberación	· · · ·	535+(C-1		ras
industrial que por su escasa im-	4.3	Concesión de explotación deri-	5.3.3	Confrontaciones de proyectos,
portancia no necesiten proyecto		vada (mínimo C=50) 138.00	00	instalaciones aparatos y produc-
tecnico, se aplicara el 50% de la		2.625+(C-50	,	tos para extender informes o cer-
tarifa 2.1.	4.4	Concesión de explotación di-		tificaciones, con ocasión de las
2.3 Por el cambio de nombre, pró-		recta (mínimo C=50)		revisiones periódicas o a petición
rrogas, modificaciones de la ins-		2.625 + (C-50		de terceros, o bien para obtener
talación y variación de condi-	4.5	Aprobación de los planos de la-		subvenciones o desgravaciones,
ciones en la actividad:		bores de recursos mineros de las		fraudes, expropiaciones, conso-
2.3.1 Por el cambio de nombre y las		secciones A), C) y D). La base es		lidación de concesiones, certifi-
prórrogas: 25% de la tarifa 2.1		el valor del presupuesto anual de		cado de productor nacional, re-
2.3.2 Por las modificaciones de la ins-		explotación. Se aplica el 150% de la tarifa 2.1.		conversión industrial. Según el
talación y variación de condi-	16	Actividades mineras afines		valor del presupuesto industrial o el valor del presupuesto del
ciones en la actividad cuando estas modificaciones o cambios		Inscripción y autorización de in-		proyecto, instalación, aparatos o
no presupongan ampliación de	4.0.1	dustrias mineras, pozos, talleres		productos a confrontar.
las actividades inscritas en el Re-		de pirotecnia, polvorines y sus		Inferior o igual a dos millones de
gistro: 25% de la tarifa 2.1.		ampliaciones: se aplica la tari-		pesetas 2.705
La base, en este caso, es el valor		fa 2.1.		Más de dos millones hasta 20
de les modificaciones o de los	462	Cambio de nombre, prórrogas,		millones 9.735
cambios.	1.0.2	caducidades, modificaciones y		Más de 20 millones hasta 100
2.4 Cuando el expediente principal		cambio de condiciones de la ac-		millones
comporte, además, la presenta-		tividad.		Más de 100 millones
ción de separata de otras regla-	4.6.2.1	Por el cambio de nombre y las		Informes para la autorización del
mentaciones de seguridad, se		prórrogas se aplica la tarifa 2.3.1.		uso o almacenamiento de explo-
aplicará, por el conjunto, el	4.6.2.2	Por las caducidades, las modifi-		sivos
150% de la tarifa 2.1.		caciones y el cambio de condi-	5.3.4.1	Hasta 100 kg 5.410
2.5 Por las ampliaciones, los cambios		ciones de la actividad se aplica la	5.3.4.2	Más de 100 a 500 kg 8.115
de nombre, las modificaciones o		tarifa 2.3.2.	5.3.4.3	Más de 500 a 5.000 kg 12.980
los cambios derivados de la ac-	4.6.2.3	Por las ampliaciones, los cambios	5.3.4.4	Más de 5.000 kg 27.040
ción inspectora en ocasión de la		de nombre, las modificaciones o		Visita e informe de grandes vola-
revisión, periódica o a petición de		los cambios derivados de la ac-		duras 16.225
terceros, de los registros: 150%		ción inspectora con ocasión de la		Certificados de explotaciones
de la tarifa 2.1.		revisión, periódica o a petición de		de patentes y modelos de uti-
—3 Control y prueba de aparatos, re-		terceros, de los registros: se aplica	e*	lidad 4.330
cipientes o vehículos sometidos		la tarifa 2.5.	4	100
a prueba inicial, periódica o por	4.7	Particiones y perímetros de pro-	Artículo	
reforma, en virtud de la regla-		tección 24.98		s de aplicació de las tarifas a verificación y la prueba de aparatos o
mentación de seguridad, homo-		Certificaciones e informes Homologación y ensayos		os en laboratorios oficialmente autori-
logación y normalización, com-		Informe sobre la fabricación de		odrán realizarse en lotes uniformes, y
petencia del Departament d'In- dústria i Energia.	3.1.1	tipos para su homologación 9.52		troles podrán realizarse utilizando sis-
3.1 Control estadístico de certifica-	512	Expedición de certificados de en-		e muestreo adecuados. El Departament
ciones de prueba emitidas por el	J.1.2	sayos como laboratorio oficial de		tria i Energia fijará el número de uni-
fabricante conservador o las en-		ruidos, frenados y avisadores de		ue integren cada lote.
tidades colaboradoras		vehículos		l importe de la tasa por la verificación
3.1.1 Certificaciones unitarias	715 5.1.3	Aprobación de fabricación de		itrastación de aparatos o productos fa-
3.1.2 Certificaciones de lotes de ele-		tipo único de acuerdo con los Re-		s destinados a la venta no podrá superar
mentos de productos de pequeño		glamentos de Seguridad 6.54		lel precio de venta del objecto contras-
valor, fabricados en serie	5.2	Control de actuaciones de entida-		uando la tasa fijada en las tarifas ante-
Recipientes de más de 100 1	135	des colaboradoras, de empresas y		supere, aquélla se reducirá al porcen-
Recipientes de menos de 100 l	60	de profesionales autorizados, con	taje me	ncionado.
3.2 Inspección técnica de vehículos		expedición de los certificados co-		os Servicios Territoriales del Departa-
hecha por personal de los servi-		rresponendientes.		Indústria i Energia podrán comprobar
cios territoriales de Indústria i	5.2.1	Control de profesionales, em-		io los valores declarados en la docu-
Energia utilizando o no las esta-		preses y entidades colaboradoras		ión aportada y solicitar los compro-
ciones ITV de los concesionarios		(exámenes escritos, registro, revi-		que sean necesarios, por si procediera
y la expedición del certificado.		sión de inscripción, comproba-		ar la base para la fijación de la tasa.
3.2.1 Inspecciones periódicas de vehí-		ción de medios materiales, reno-		fecto sus Servicios de Inspección po-
culos especiales		vación de carnets, etc.) 2.38		tablecer baremos o valores medios que
Inspecciones para duplicados o	5.2.2	Control reglamentario de inspec-		n la tarea de evaluación, sin perjuicio
para la matriculación del ve-	2 280	tores de entidades colaboradoras, empresas de servicios públicos y	del dere	cho de recurso del administrado previs-
hículoInspecciones para la autorización	2.300	empresas de servicios publicos y empresas mineras y de profesio-		n el caso de que los servicios de inspec-
de reformas o comprobación de		nales con examen práctico de uti-		cesarios para el otorgamiento de auto-
elementos auxiliares o conjuntos		litzación de aparatos o meca-		o inscripción de instalaciones sujetas
	2.380	nismos técnicos 7.14		nentos de seguridad industrial y norma-
3.2.2 Inspección de taxímetros o cuen-		Informes y certificaciones técnicas		sean realizados por entidades de ins-
takilómetros		Informes relativos a actividades		y control concesionarias de la Genera-
—4 Ordenación minera (C=número		mineras (toma de muestras del		Cataluña, no se aplica la tarifa 2, sino
cuadrículas mineras)		fondo de saco, aforo de aguas,	la tarifa	a 3.1.

fondo de saco, aforo de aguas,

cuadrículas mineras)

TÍTULO 11

Tasas del Departament de Benestar Social

Capítulo único

Tasas por actividades de servicios sociales públicas y de iniciativa mercantil

Artículo 178

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación que hace el Departament de Benestar Social de los servicios que se consignan en el artículo 181.

El hecho imponible se produce tanto si la administración presta los servicios de oficio como si éstos son solicitados por los interesados.

Artículo 179

Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a quienes se presten los servicios que se gravan en el artículo 181.

Artículo 180

Devengo

La tasa se devengará mediante la realización del hecho imponible, sin embargo podrá anticiparse la exigibilidad en el momento que los particulares soliciten la prestación de los servicios.

Artículo 181

Actividades de servicios sociales públicas y de

iniciativa mercantil	<i>ab y ac</i>
—1 Autorización y registro de esta-	Pta
blecimientos y servicios sociales:	<u></u>
1.1 Entidades sin establecimientos	3 705
1.2 Establecimientos residenciales	
1.3 Establecimientos diurnos	12.220
1.4 Otros servicios o actividades de	
entidades y establecimientos ya	5 410
autorizados y registrados	5.410
—2 Acreditamiento de establecimien-	
tos y servicios:	
2.1 Acreditamiento de estableci-	
mientos residenciales (hasta 50	
plazas), por plaza	630
2.2 El exceso sobre 50 plazas, por	
plaza	155
2.3 Acreditamiento de estableci-	
miento y servicios diurnos	6.115
—3 Renovaciones de acreditamientos	
de establecimientos y servicios:	
3.1 Residenciales (hasta 50 plazas),	
por plaza	315
3.2 El exceso sobre 50 plazas, por	:
plaza	100
3.3 Diurnos	3.065
—4 Inspecciones de establecimientos	
y servicios realizadas a petición	
de la entidad titular: por acto o	
por día de duración cuando se re-	
quiera más de uno	8.545
-5 Modificaciones de asientos registrales	
gistrales	630
—6 Certificaciones de asientos regis-	
trales	630
	,525, ac
DISPOSICIONES ADICIONALES	٠,

—1 Las tasas a que hace referencia la letra f)

330/1989, de 9 de octubre, por el que se acepta la donación del castillo de Miravet (Ribera

Dado que la Sociedad Mercantil Anónima Illa de Putxó, SA, ha ofrecido en donación a

del punto 1 del artículo 11 de la Ley orgánica 8/1980 deberán ajustarse a la normativa de la Ley de cesión de tributos a la Generalidad de Cataluña.

- -2 Continuarán rigiéndose por las mismas disposiciones dado que no están comprendidos en el ámbito de la presente Ley:
- a) Las percepciones del régimen de la Seguridad Social.
- b) El canon de saneamiento creado por la Ley 5/1981.
- c) Los cánones percibidos debido a concesiones administrativas de servicios.
- d) Los productos de las tarifas por servicios y de los cánones por concesiones y autoritzaciones administrativas en los portes de acuerdo con la Ley 4/1982.
- e) Las tasas académicas y administrativas de la enseñanza universitaria.
- f) Las contribuciones especiales derivadas del Servicio de Prevención y Extinción de In-
- g) Las exacciones parafiscales que percibe el Instituto Catalán de la Viña y el Vino.
- -3 Salvo los supuestos contenidos en el artículo 2 y en las disposiciones adicionales primera y segunda, queda prohibida la percepción, bajo cualquier denominación, de exacciones e indemnizaciones no recogidas en la presente Ley, por razón de los servicios públicos prestados por la Generalidad o sus organismos
- —4 Cualquier ley que, de ahora en adelante, modifique o cree tasas comprendidas dentro el ámbito de ésta deberá contener una nueva redacción de los preceptos afectados, incluyendo, si es necesario, artículos con numeración bis.
- -5 Se autoriza al Consejo Ejecutivo a adecuar anualmente las tasas académicas aplicables en el Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña (INEF) a las que se rijan para los centros universitarios de carácter experimental.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados en el ámbito territorial de

- a) La Ley 27/1984, del 19 de diciembre.
- b) Las disposiciones recogidas en el anexo de la Ley 27/1984, salvo las normas de carácter extratributario.
 - c) El Decreto 141/1984, de 10 de abril.
- d) Cualquier otra disposición que se oponga
- La Ley de tasas y exacciones parafiscales del 25 de diciembre de 1958 no será de aplicación en el ámbito territorial de Cataluña.

(89.222.037)

DECRETO

la Generalidad de Cataluña la finca del castillo de Miravet:

Dado que el Departament de Cultura considera de gran interés la aceptación de la do-

Dada la consideración de monumento histórico del castillo de Miravet, protegido por el Decreto de 22 de abril de 1949 y considerado bien de interés cultural en virtud de la disposición adicional 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de patrimonio histórico español;

Visto el Decreto 254/1989, de 24 d'octubre, por el que se encarga el despacho del Departament d'Economia i Finances, mientras no se proceda al nombramiento del nuevo titular, a don Macià Alavedra i Moner, conseller del Departament d'Indústria i Energia;

A propuesta del conseller d'Economia i Finances y de acuerdo con el Consejo Ejecu-

DECRETO:

Artículo 1

De conformidad con lo que dispone el artículo 12 de la Ley 11/1989, de 7 de diciembre, de patrimonio de la Generalidad, en relación con el artículo 7.1 del Reglamento para su ejecución, se acepta la donación, con sus condicionamientos, de la finca del castillo de Miravet que se describe registralmente como sigue:

"Urbana que consiste en una casa-castillo situada en el término de Miravet, de superficie veinte áreas; confronta al este con el camino que lleva al castillo, al sur con la finca de don Antoni Maria Satorras, al oeste con don Jaime Papasseit y al norte con don Josep Ripoll".

Esta finca consta inscrita en el Registro de la propiedad de Gandesa, en el tomo 200, libro 6, folio 170, finca 706, inscripción 2ª.

No obstante, la finca mencionada, según reciente medición y dentro de sus afrontaciones, tiene una superficie de 12.730,54 m².

Artículo 2

Esta donación se acepta con las condiciones impuestas, que son las siguientes:

- a) Que la Generalidad de Cataluña se haga cargo, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias, de la reconstrucción del castillo y de la construcción del camino de acceso.
- b) Que se reserve a la familia Ruiz-Martínez y sus descendientes el derecho de acceso al recinto del castillo. En el caso de que la Generalidad cree un patronato para la gestión del castillo, la familia Ruiz-Martínez habrá de estar representada en el mismo.
- c) Que la Generalidad de Cataluña se haga cargo de todos los gastos que se produzcan a causa de la donación de la finca.

Artículo 3

La finca mencionada se incorporará al inventario general de bienes de la Generalidad de Cataluña, una vez inscrita a su nombre en el correspondiente Registro de la propiedad, y resultará implícita su afectación en las finalidades competencia del Departament de Cultura en aplicación del artículo 26.1.b) del Reglamento